



CASA EDITORIAL CNDH

# MIGRAR ES HUMANO

## EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN EN MÉXICO



EDGAR ALEJANDRO MARTÍNEZ VARGAS  
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS



# MIGRAR ES HUMANO

## EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN EN MÉXICO



EDGAR ALEJANDRO MARTÍNEZ VARGAS  
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS



*Migrar es humano. El contexto de la migración en México*  
Edgar Alejandro Martínez Vargas

Primera edición: diciembre, 2023

**D. R. © Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
col. San Jerónimo Lídice,  
demarcación territorial La Magdalena Contreras,  
C. P. 10200, Ciudad de México.

# Contenido

INTRODUCCIÓN	6
I. MOVILIDAD MIGRATORIA Y RÉGIMEN DE FRONTERA	10
II. ADMINISTRACIÓN BIOPOLÍTICA DE LA MOVILIDAD MIGRATORIA	23
III. BANALIDAD DE LA JUSTICIA EN LA MOVILIDAD MIGRATORIA	34
CONCLUSIONES	39
BIBLIOGRAFÍA	41



# Introducción

La migración se constituye como un tema relevante en México y en el mundo debido a la amplia variedad de factores que la complejizan. Las dinámicas económicas globales, los dispositivos bio/necropolíticos con los que se regula, las manifestaciones sociales estigmatizadoras y las decisiones particulares de los sujetos migrantes amplían el sentido del fenómeno. De tal manera, no existe solo un criterio totalizante que permita una simplificación de su contenido.

No obstante, en este escenario de complejidad, son los procesos de globalización económica los que se destacan como componente central para determinar las condiciones en las que se desarrolla la migración. Esto implica reconocer que la dinámica económica internacional establece aspectos materiales que posibilitan o restringen la movilidad humana, como la infraestructura urbana y territorial, al mismo tiempo que influye en los criterios de ingreso y salida de los territorios, como lo es la normativa jurídica de los Estados nacionales.

La relevancia de esta dinámica comercial para el fenómeno migratorio se evidencia en las modificaciones estatales a partir de políticas neoliberales establecidas a nivel internacional desde finales del siglo pasado. El motivo principal es que el proceso de liberalización de los mercados se ha traducido en condiciones de desigualdad social, empleo precario y afectaciones ambientales como consecuencia de la forma en que se producen los bienes y servicios para el mercado global. Además, se ha observado una constante privatización de los servicios públicos y un endurecimiento de las políticas fronterizas, que han influido cambios en los procesos de movilidad de miles de personas que buscan mejores oportunidades de supervivencia y de empleo en lugares distintos a aquellos donde han desarrollado sus vidas individuales y colectivas.

En la región latinoamericana, en particular, la apertura económica global iniciada en los años ochenta del siglo XX generó un crecimiento dispar y una concentración de la riqueza en grupos reducidos, dejando a vastos sectores de la población en condiciones de precariedad y vulnerabilidad. Esta circunstancia ha contribuido a modificar los movimientos migratorios regionales, comunes antes de la aplicación de las políticas neoliberales, pero que debido a la reestructuración de los Estados nacionales fueron afectados. Ahora, se configuran como una acción de supervivencia que depende de una búsqueda constante de oportunidades laborales, de sitios alejados de la violencia y de espacios en los que se garanticen sus derechos de acceso a servicios públicos.

México ha sido influenciado durante varias décadas por la globalización económica, la liberalización comercial y políticas estructurales de corte neoliberal, tales como la continua privatización de empresas estatales, la desregulación financiera, la austeridad fiscal en programas sociales, la flexibilización laboral y la reducción de las funciones estatales. Así, aunque en los últimos años se ha observado una tendencia hacia la ampliación de las funciones del Estado para abordar las desigualdades sociales, la migración derivada del neoliberalismo en la región persiste en el país de manera notable.

Esto se debe a varias particularidades, como, por ejemplo, la ubicación geográfica que hace que de forma territorial se comparta una amplia frontera con los Estados Unidos de América, la cual se extiende a lo largo de más de tres mil kilómetros. Lo que posiciona a México como una ruta migratoria obligada para llegar por vía terrestre a esta línea fronteriza.



Otra singularidad, es la promesa de oportunidades laborales y de crecimiento económico que representa la economía estadounidense para las personas que se han visto limitadas en el acceso a sus derechos en la gran mayoría de los países del continente.

Para comprender la complejidad de la movilidad migratoria y formular alternativas de acción, resulta prioritario examinar de manera minuciosa las condiciones en las que se desarrolla este fenómeno. La propuesta consiste en reflexionar sobre conceptos ya establecidos en el orden normativo como lo son la ciudadanía, la nacionalidad, la frontera y la seguridad. Lo que implica trascender los análisis centrados solo en la legislación, los cuales no siempre coinciden con la realidad de los desplazamientos debido a la centralidad que impera de los supuestos jurídicos.

En este trabajo se ha considerado problematizar sobre los siguientes aspectos relacionados con la movilidad de las personas migrantes: ¿De qué forma se manifiesta la migración en territorio nacional? ¿Cuál es el papel de México para la regulación del tránsito migratorio hacia los Estados Unidos de América? ¿Cómo han impactado las políticas neoliberales en el fenómeno migratorio y la manera en que regulan la migración en el país? ¿Cuáles son las afectaciones en materia de derechos humanos que sufren las personas migrantes en México y cómo atenderlas? Y, al final, ¿cuál es la correlación entre las políticas de liberalización económica a nivel mundial y la política migratoria nacional?

Las preguntas planteadas buscan profundizar en los desplazamientos migratorios dentro del territorio nacional, así como en la capacidad del Estado mexicano para abordar las necesidades de las personas que atraviesan el país. Para lograr esto, se emplea una metodología deductiva que busca analizar cómo los factores económicos globales influyen en los movimientos migratorios internos. En este sentido, se parte de un análisis crítico de la literatura especializada en el tema, así como de una revisión exhaustiva de las recomendaciones, quejas y el contenido generado en seminarios, mesas de diálogo e informes especiales sobre migración desarrollados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

El objetivo final es exponer categorías relacionadas con la migración, como el régimen de fronteras, la biopolítica, la necropolítica y la banalización de la justicia, con el objetivo de construir un marco teórico y de acción que facilite la comprensión y el tratamiento del fenómeno en México. Esto, además, implica evidenciar cómo se han desarrollado prácticas y políticas que estigmatizan a la migración, provocando violaciones sistemáticas de derechos, al reconocer que el fenómeno se percibe como una amenaza para el orden jurídico, la estabilidad económica y la seguridad de los territorios nacionales.

Ahora bien, con el fin de mejorar la comprensión de este marco teórico, a continuación, se amplían aquellas categorías utilizadas en el contenido del escrito, las cuales se relacionan con la migración y las dinámicas económicas globales facilitadas por el neoliberalismo. Esto permite establecer una coherencia lógica en el desarrollo del contenido, al proporcionar un marco común sobre el que se construyen los argumentos derivados del análisis del fenómeno, considerando las particularidades expuestas en cada apartado que mantienen una relación entre sí.

En primer lugar, se considera el tema del régimen de frontera, el cual se puede entender como el conjunto de políticas, leyes, prácticas y controles implementados en un país o región para regular los requisitos de ingreso y salida de personas o mercancías de su territorio (Clavijo & Gil Araujo, 2021; Doménech & Días, 2020; Hess, 2010). Este régimen comprende aspectos relacionados con la seguridad nacional, el comercio, la migración y las aduanas, pero todo influenciado por la rees-



tructuración neoliberal. En este contexto, la reducción de las funciones estatales se considera como parte de la estrategia para facilitar el avance de las dinámicas globales de mercantilización, al mismo tiempo que restringe el libre movimiento de personas a través de los territorios nacionales.

El fortalecimiento de las fronteras físicas, el aumento de la vigilancia en los límites territoriales, las acciones administrativas y las modificaciones legislativas destinadas a regular el tránsito de personas y mercancías están influenciadas por las necesidades del mercado globalizado. Esto implica el desarrollo de actividades que afectan los derechos de los migrantes, ya que las políticas de liberalización generan desigualdades socioeconómicas en los países, lo que impulsa a las personas a buscar oportunidades en otros lugares.

Esta dinámica comercial restringe el acceso de las personas a otros territorios, estableciendo condiciones de exclusión para una amplia mayoría. El propósito es mantener un flujo constante de individuos que ocupen puestos de trabajo precarizados, lo que beneficia a sectores de la industria interna de los países, sin exceder la cantidad de espacios disponibles en el mercado laboral (Mezzandra, 2016, Izcara 2017, Castro, 2021). Esto se logra manteniendo una dinámica de filtrado migratorio que reduce las opciones legales de tránsito, ya sea a través de procesos de regularización considerados en los supuestos de ley o mediante métodos ilegales o irregulares.

El régimen fronterizo internacional se sostiene a través de la implementación de acciones concretas dirigidas a detener la mayor cantidad posible de personas que se movilizan hacia los centros económicos globales o regionales en busca de mejoras en sus condiciones de vida. Así, aunque estas acciones vulneran derechos fundamentales como la libre circulación, la libertad, la seguridad jurídica, entre otros, continúan siendo aplicadas debido a que se respaldan mediante un proceso argumentativo que presenta al fenómeno migratorio como responsable de crisis económicas, escasez de oferta laboral o amenazas a la seguridad nacional.

En segundo lugar, se hace notar que las restricciones a los flujos migratorios implican un control sobre las posibilidades de vida de los sujetos migrantes. En otras palabras, constituyen una forma de administrar el tránsito de dichos flujos a nivel global mediante detenciones, expulsiones y deportaciones, implementadas por las autoridades migratorias de los Estados nacionales. Ahora bien, cuando estas restricciones se externalizan, se refiere al proceso en el que se delegan las funciones de control de fronteras a países terceros, con el objetivo de regular los flujos migratorios antes de que alcancen las fronteras del Estado (Lazaridis, 2016; Niemann, 2023). Ejemplos de ello son los casos de México, en relación con los Estados Unidos o Marruecos, en respuesta a las exigencias de la Unión Europea.

Lo anterior se logra mediante acuerdos entre países para determinar las modalidades de control de sus propias fronteras, estableciendo centros para el procesamiento de solicitudes de asilo o de refugio fuera del territorio nacional y llevando a cabo labores de vigilancia en zonas fronterizas. Sin embargo, esto no impide que en los territorios de destino se mantengan procesos de vigilancia y regulación migratoria. Lo que produce un doble filtrado o procesamiento; por un lado, la dinámica de externalización a un tercer país, por lo general, contiguo al país de destino; por otro lado, se mantienen las restricciones particulares en el país de destino.





El ejemplo de este último es la ley del estado de Texas, conocida como *Senate Bill 4 (SB 4)*, que tipifica como delito el ingreso a Texas cuando no se utiliza alguno de los puntos de entrada designados en la legislación, habilitando así la detención de personas migrantes en la frontera y en otros lugares del territorio texano. No obstante, esta situación también refleja manifestaciones de biopoder al considerar que las políticas migratorias y las prácticas administrativas o legales de control fronterizo son arquetipos de sometimiento sobre la movilidad de los cuerpos (Vaughan, 2018). Lo que se manifiesta en las medidas que regulan la entrada, salida o permanencia en un territorio, así como en las estrategias para gestionar y controlar los flujos migratorios, limitados por criterios políticos o económicos.

En tercer y último lugar, se considera que el manejo de los flujos migratorios representa, además, un proceso de despolitización de las demandas colectivas de las personas migrantes, ya que sus necesidades y exigencias son despojadas de su contenido político, reduciendo su relevancia a simples cuestiones administrativas o técnicas dentro del marco jurídico existente (Knapp, 2015). Esta situación es evidente en las políticas y prácticas que buscan neutralizar o minimizar la capacidad de las personas en tránsito migratorio para plantear demandas políticas o ejercer presión sobre las autoridades. Como resultado, se identifican las manifestaciones colectivas de personas en movilidad migratoria dentro del territorio mexicano, mejor conocidas como caravanas.

Esta despolitización puede interpretarse en un sentido beneficioso para los Estados, ya que les otorga control sobre los flujos migratorios, evitando enfrentar exigencias políticas colectivas. Sin embargo, este beneficio está correlacionado con una disminución de las capacidades de respuesta de la autoridad para abordar de manera adecuada el fenómeno migratorio en términos de derechos humanos y de cultura de paz. Lo que limita la intervención de la autoridad competente a medidas legales, banalizando las condiciones de injusticia estructural al simplificar la complejidad de las condiciones que dan origen la movilización social de los migrantes.



# I. Movilidad migratoria y régimen de frontera

La movilidad puede ser considerada como una condición inherente al ser humano, cuya expresión está sujeta a las condiciones de desarrollo cotidiano en la vida de las personas. Esta movilidad se inserta en el dinamismo característico de la especie para llevar a cabo actividades diarias. El trabajo, la educación, el comercio, la salud, la alimentación, la seguridad y el transporte, entre muchas otras actividades, están vinculadas de manera intrínseca con esta acción corporal. No obstante, la migración, como parte específica de la movilidad humana, se ve condicionada por circunstancias legales, políticas y económicas tanto a nivel nacional como internacional.

Las condicionantes de ingresos y de circulación de personas en los territorios de los Estados nacionales involucran una gestión de la corporalidad de los sujetos migrantes. Lo que posiciona a estas acciones institucionales en un sentido de poder relacional que recae sobre el desarrollo natural de la vida humana. En un sentido foucaultiano (2007), las limitaciones del cuerpo, biológico, corporal e individualizado, se transversalizan con el objetivo de regular los procesos vitales,<sup>1</sup> tal y como ocurre con el fenómeno de la migración. Esto a través de puntos contradictorios entre los sujetos que pretenden realizar un ingreso y las autoridades que limitan el acceso mediante la aplicación de la política migratoria.

En este contexto, cobra relevancia considerar las acciones mediante las que se regula esta clase de movilidad, ya que su control parece desproporcionado con la realidad, al entenderse como una simple expresión natural y biológica del ser humano. Lo que presenta una contradicción entre las posturas que asumen al fenómeno como parte del proceso vital de la especie y otras que lo consideran como una manifestación de movilidad que debe de regularse. De ahí que cada vez es más común observar acciones de países que buscan restringir la migración entre territorios, en especial a través de procesos de externalización en las responsabilidades de la atención del fenómeno.<sup>2</sup>

En este primer apartado se propone explorar las manifestaciones del fenómeno del régimen de frontera, a fin de ampliar su comprensión con respecto a la temática y con el objetivo de centrar posibles acciones para la atención migratoria. Para ello es importante señalar y tener en consideración que el tema se mantiene relacionado con la tensión entre dos posturas

<sup>1</sup> Entendiendo como procesos vitales a todos aquellos procesamientos orgánicos o naturales que realizan los seres humanos para mantenerse con vida. Por lo que la regulación de estos implica un sometimiento de lo natural a lógicas que no es necesario que respondan a las condiciones particulares del ser humano.

<sup>2</sup> Un ejemplo claro fue las acciones desarrolladas durante la pandemia de Covid-19 en la frontera entre México y los Estados Unidos conocidas con el nombre de Título 42. Las manifestaciones de limitación en el ingreso para personas extranjeras se respaldaron en una disposición sanitaria. Lo que se tradujo en una serie de violaciones a los derechos humanos por incumplimiento de la normatividad internacional. El ejemplo claro fue el no respeto al derecho de no devolución establecido en la Convención del Estatuto de Refugiados en 1951. Véase Monte, J. (2023). «Securitización sanitaria y control migratorio fronterizo: el Título 42 en la frontera México-Estados Unidos». En *Frontera Norte. Revista internacional de fronteras, territorios y regiones*. Otro ejemplo, se identifica en el proceso de fronterización de la Unión Europea en la que se establecieron una serie de procedimientos burocráticos y condiciones de arbitrariedad para regular las solicitudes de ingresos para personas extranjeras por condiciones de reagrupación familiar, así como medida para contener a las personas originarias de África y de otros países del colindantes. Véase Estrada, A. (2020). «La construcción de las fronteras europeas como origen de la criminalización de las migraciones en Europa. Retóricas de securitización y humanismo». En *Artigos*.



opuestas. La primera, caracterizada en otorgar centralidad al Estado nacional y la segunda, enfocada a la protección de las personas desde una perspectiva humanizadora de la actividad.

Así, aunque a nivel internacional existe una tendencia a la protección del Estado, es posible observar que, desde el mismo horizonte de regularización migratoria sean los peligros que afectan directo a las personas, de manera individual o colectiva, los que guíen las acciones de la autoridad. Lo que recae en propuestas centradas en la condición natural de esta clase de movilidad que se consideran en coordinación internacional y en un acompañamiento de instituciones globales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El ejemplo actual se muestra en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular que corresponde a un acuerdo internacional no vinculatorio que surge de la conferencia intergubernamental acerca de la migración en Marrakech, Marruecos, en 2018. Este se nutre de la legislación internacional para garantizar los derechos humanos de las personas migrantes y se orienta con base en los principios de no regresión y de no discriminación. El objetivo es establecer una serie de compromisos<sup>3</sup> para que las autoridades de los Estados garanticen condiciones pertinentes para que las personas logren realizar los recorridos migratorios al ingresar en los territorios de los Estados extranjeros.

Lo anterior representa un horizonte humanizador de la seguridad migratoria, surgido a partir del Informe sobre el Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de 1994. Este último se considera de relevancia debido a la visibilización de que las amenazas que ponen en peligro a las personas también involucran la participación de las autoridades representantes de los Estados nacionales. Por lo tanto, la revisión del fenómeno migratorio desde este enfoque debe evidenciar y problematizar la incongruencia en las acciones centradas en la protección de una estructura estatal, ya que esta misma estructura representa un riesgo constante para las personas migrantes, afectando el enfoque de derechos humanos y de una cultura de paz dialogante que involucre las necesidades de la población en condición migratoria.

Según autores como Ramcharan (2002), los temas de protección tienen la posibilidad de ampliarse hacia un horizonte humanista en el cual las acciones se centren en salvaguardar las condiciones que permiten el desarrollo de la vida humana a nivel individual y colectivo. De esta manera, la movilidad migratoria puede ajustarse al respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos, permitiendo conservar la integridad, tanto de los individuos, como de la estructura del Estado, dando condiciones para concretar el sentido pacífico del tránsito migratorio.

El horizonte humanizador se perfila hacia una perspectiva centrada en la naturaleza humana. En el ámbito migratorio, implica colocar a los sujetos migrantes en el centro, reconociendo a plenitud sus derechos. Esto establece un fundamento

<sup>3</sup> Los compromisos del pacto consisten en los siguientes puntos: Reforzar la elaboración de políticas que se sustenten en datos obtenidos del fenómeno migratorio en relación con los derechos humanos; Reducir las adversidades para el desarrollo de los traslados migratorios; Garantizar los derechos de información e identidad; Ampliar las rutas para el desarrollo de una migración segura, ordenada y regular; Proteger el derecho al trabajo y otros derechos derivados de las actividades laborales; Abordar y reducir las vulnerabilidades y violaciones de los derechos en el contexto de la migración; Proteger el derecho a la vida; Combatir el contrabando y la trata de personas; Proteger el derecho a la libertad, brindando alternativas a la detención; Eliminar manifestaciones de discriminación, odio y xenofobia; Mantener la prohibición de expulsiones colectivas.



en el cual las acciones y los discursos regulatorios del fenómeno se basan sobre una postura ética, con relación a las condiciones intrínsecas de la movilidad humana. Desde este horizonte, el proceso de tránsito puede ser considerado como una condición inherente a la humanidad.

A pesar de estas manifestaciones, la regulación migratoria a nivel internacional ha tendido a centrarse en la figura del Estado nacional. Por principio, esto se debe a la incidencia de la economía global en la constante tensión entre la aceptación y la negación de la migración de personas. Esta situación, en conjunto con las limitadas alternativas de protección ofrecidas por los Estados, ha generado condiciones que van en contra de la protección de las personas, despolitizando las demandas de la población migrante al reducirlas a procesos que ponen en peligro la estabilidad, en materia de derechos humanos y de cultura de paz, de los países de tránsito o destino.

El proceso se sustenta en un discurso en favor de la protección de los intereses comerciales de los países que se posicionan como potencias mundiales, dejando fuera todo lo que pueda considerarse como una amenaza. El ejemplo claro se identifica en la construcción de barreras físicas con las que se impide el paso de los sujetos de manera corporal. Estableciendo puntos de control específicos para el ingreso de las personas y de las mercancías. Todo a través de una reglamentación e institucionalización de procesos regulatorios que se justifican en la existencia de la soberanía de cada Estado nacional.

No obstante, las acciones deshumanizantes no se limitan en estas manifestaciones físicas tan evidentes; por lo que, además, se focaliza en la generación de un argumento que pretende colocar como *enemigo* al sujeto extranjero, en un proceso de desacreditación o invisibilización de los motivos estructurales que impulsan a las personas a realizar desplazamientos entre territorios. Lo que muestra procesos destacados centrados en la protección del Estado nacional, como lo son los casos de la frontera entre México y los Estados Unidos; las fronteras en Europa; y de manera radicalizada, el caso de Palestina e Israel en la conocida Franja de Gaza.

Estos ejemplos parten del desarrollo de procesos intersubjetivos que, de acuerdo con Vigneau (2019), están centrados en convencer a la población local de que la seguridad interna del Estado se encuentra en un constante riesgo. El objetivo es obtener legitimidad en el desarrollo de prácticas y mecanismos de defensa fronteriza, destacando situaciones delictivas relacionales entre autoridad, como órgano garante de derechos y la existencia de peligros en contra de la población, como lo son el narcotráfico, la trata de personas, el tráfico ilegal de mercancías, el terrorismo o cuestiones sanitarias, como la transmisión de enfermedades virales.



El desarrollo de la teoría migratoria<sup>4</sup> dominante, que abarca a la neoclásica,<sup>5</sup> a la de la nueva economía de la migración laboral,<sup>6</sup> a la de las redes migratorias,<sup>7</sup> a la de la causalidad acumulativa,<sup>8</sup> considera que la migración se funda sobre una decisión individual y con un sentido colectivo a nivel familiar. Por lo que el entendimiento generalizado del fenómeno se contempla solo en atención al cumplimiento de la norma jurídica aplicable para garantizar el respeto a los derechos humanos. Sin embargo, se soslaya las implicaciones estructurales sobre el fenómeno migratorio, el papel de los intereses económicos relacionados con la fuerza de trabajo de las personas migrantes y, sobre todo, la capacidad de agencia de las personas que realizan los traslados.

Esta relativización del fenómeno migratorio ha reducido a decisiones personales que permiten que las acciones políticas centradas de atención al fenómeno faciliten discursos discriminatorios hacia la población migrante. De tal manera que, aunque los mecanismos de limitación son impulsados desde los países del Norte global, las expresiones de rechazo a las personas en condición de migración se transversalizan en otros espacios a consecuencia de la externalización del régimen de frontera.

Por ejemplo, es posible identificar que, en las encuestas realizadas a la población migratoria en México, contenidas en el Informe Especial sobre la Situación que Guarda el Tráfico y el Secuestro en Perjuicio de las Personas Migrantes 2011-2022

- <sup>4</sup> La teoría de las migraciones se refiere a las explicaciones que se presentan en relación con las causas que imprimen la movilidad de las personas migrantes. Por lo que es más que una cuestión práctica una explicación teórica acerca de un fenómeno real. Esto con el propósito de entender la manera en que se presentan estas clases de movibilidades y las consecuencias en las que desembocan. Lo que permite realizar previsiones a los Estados ante futuros acontecimientos que determinarán la asignación de recursos públicos para la atención y el ejercicio de derechos. Véase Martínez U. (2000). «Teorías sobre las migraciones». En *Migraciones & Exilios. Cuadernos de la Asociación para el estudio de los exilios*.
- <sup>5</sup> La teoría neoclásica considera la posibilidad de explicar el fenómeno migratorio a partir de la existencia de desequilibrios en los mercados de diversos países. Lo que se traduce en una capacidad óptima para obtener ingresos en unos países y la incapacidad para obtenerlos en otros. Lo que al final, repercute en las tomas de decisiones para realizar una movilidad migratoria con el objetivo de obtener un ingreso suficiente para el desarrollo de la vida de las personas y sus familias. Véase Martínez U. (2000). «Teorías sobre las migraciones». En *Migraciones & Exilios. Cuadernos de la Asociación para el estudio de los exilios*.
- <sup>6</sup> La teoría de la nueva economía de la migración laboral considera que los procesos migratorios forman parte de una estrategia familiar que permite la diversificación de los ingresos para permitir el sustento colectivo. De esta manera, las personas migran con el objetivo de obtener un trabajo que se traduce en un ingreso que más tarde es enviado a la familia. Lo que se interpreta como una estrategia de sobrevivencia. Véase Izcara, P. (2013) «Aproximación teórica al estudio de los procesos migratorios permanentes». En *Estudios sociales*. Vol. 21. No. 42
- <sup>7</sup> En la teoría de las redes migratorias se parte de que la explicación de los fenómenos migratorios se puede analizar a partir del entendimiento de la sociedad como una red compleja de relaciones entre sujetos que mantienen lazos entre sí. Por lo que la propuesta de explicación utiliza la teoría de las redes para explicar la circulación entre individuos y la existencia de comunicación. Por lo que las movilizaciones de personas se presentan a partir de la existencia de relaciones entre personas que se encuentran en una constante comunicación. Lo que evidencia la existencia de redes familiares, parentesco o de amistad que facilitan la migración. Véase Martínez U. (2000). «Teorías sobre las migraciones». En *Migraciones & Exilios. Cuadernos de la Asociación para el estudio de los exilios*.
- <sup>8</sup> En la teoría de la causalidad acumulativa se parte que la explicación al fenómeno migratorio considera que el fenómeno se presenta de manera más dinámica cuando existe una gran cantidad de personas migrantes en territorio extranjero, pues, estas comparten la experiencia para realizar los traslados a partir de los conocimientos acumulados por el proceso migratorio. Véase Martínez U. (2000). «Teorías sobre las migraciones». En *Migraciones & Exilios. Cuadernos de la Asociación para el estudio de los exilios*.



(2021), 54% de las personas entrevistadas han percibido un trato discriminatorio. Así, aunque, los procesos de rechazo migrante se impulsan sobre todo desde los Estados Unidos, las repercusiones se ven reflejadas en México, tal y como lo evidencia Frank-Vítale, A., & Núñez M. (2020) en análisis del caso estigmatización sobre migrantes en estaciones migratorias.

Lo anterior hace suponer, sin negar la existencia de sesgos discriminatorios en el país,<sup>9</sup> que los discursos xenófobos, sumados a las consecuencias materiales de los mecanismos del régimen de frontera generados por el gobierno estadounidense, se han extendido a la sociedad y a las instituciones mexicanas. Sobre todo, a partir del desarrollo de la política de protección nacionalista originadas con posterioridad a los acontecimientos del 11 de septiembre del 2001. Aunque de acuerdo con algunos autores/as el fenómeno puede identificarse de manera general en Europa y en los Estados Unidos desde inicios de los años ochenta (García, 2020; Arango, 2011).

La aplicación de medidas como la creación del *Home security*, el *US Customs and Border Protection*, la *Immigration and custom enforcement* y la *Border control*, sumada a la posterior implementación de la política del Plan Frontera Sur por parte del presidente Obama, seguida por las amenazas del presidente Trump en el aumento de aranceles en las exportaciones de productos mexicanos, o de la retirada de México del tratado comercial de América del Norte, influenciaron en la manera de atender a los procesos migratorios. Por tanto, la implementación de operativos migratorios en las zonas fronterizas de México, como estrategia de seguridad, se han presentado con mayor frecuencia desde los inicios de las políticas antiterroristas de los Estados Unidos. Lo que al final se radicalizó en 2006 con la llamada guerra contra el narcotráfico y la puesta en marcha de la iniciativa Mérida, pues, en atención a autores como Ortega (2021), las rutas de delincuencia organizada se mantienen en coincidencia con las rutas migratorias, sin que ambos fenómenos se consideren en un sentido de dependencia entre ellos.

En este contexto, el Estado mexicano ha llevado a cabo acciones con el objetivo de humanizar la migración, pero al mismo tiempo ha implementado medidas focalizadas en la seguridad nacional, en especial en la vigilancia fronteriza. Por lo tanto, la política migratoria oscila entre el respeto de los derechos humanos de las personas en tránsito y la protección de la seguridad nacional. Esta situación contradice la postura de gobernanza migratoria adoptada por el país para abordar la crisis de movilidad humana entre fronteras, sobre todo después de la llegada de las caravanas migrantes en 2018 en la frontera sur. Lo que ha culminado con la consolidación del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular a nivel internacional.

<sup>9</sup> Las manifestaciones de limitación a las personas extranjeras en México son claras desde el proceso posrevolucionario, destacando acciones directas que han afectado a poblaciones de personas con un origen oriental y español. Además, de manera general es posible identificar elementos diferenciadores entre personas nacionales y no nacionales en el texto de la norma constitucional. Los ejemplos son diversos iniciando por el artículo 33 que limita la participación en asuntos en materia política, y aunque se considera ahora la garantía de audiencia no se encuentra clara en su proceso regulatorio. Por otra parte, se identifica en el artículo 8 exclusiones en materia de solicitudes de petición y en el artículo 9 se restringe el derecho a la libertad de reunión y asociación. En tanto que el artículo 11 se hacen referencias a las limitaciones del derecho para circular en el territorio nacional a las personas no nacionales. De igual manera, los artículos 27 y 32 restringen el derecho de propiedad e instauran un régimen diferenciado para las personas que han sido reconocidas como ciudadanas mexicanas, esto en el orden respectivo de cada artículo. Por último, la norma fundamental mantiene otras limitantes en asuntos de derechos políticos, como en el caso del artículo 55, así como la posibilidad de desempeñar funciones en materia de culto religioso, esto en el artículo 130. Véase Yankelevich, P. (2017) «Migración, mestizaje y xenofobia en México», en *Anuario de historia de América Latina*.



La tensión entre estas dos posturas de regulación migratoria constantes imprime un sentido tanto positivo como negativo al proceso migratorio. Esto puede hacer que el fenómeno se perciba como una actividad pacífica, donde las personas buscan mejorar sus condiciones de vida, o como un proceso ilegal con participación de bandas internacionales que colocan la actividad en el ámbito delictivo. Sin embargo, la realidad del fenómeno es más compleja y menos binaria. En realidad, el tránsito migratorio está determinado también por las decisiones individuales de los migrantes. No obstante, cuando estas decisiones se relacionan con dinámicas colectivas o con personas facilitadoras del tránsito migratorio, el proceso puede validar argumentos centrados en la estigmatización de la ilegalidad. Por lo tanto, desde una perspectiva de protección estatal se mantienen de manera sistemática las acciones relacionadas con la seguridad nacional.

Existe una generalización de los riesgos asociados a la migración. Aunque este argumento no se sostiene en todos los países como una amenaza específica de las personas migrantes, este marco de entendimiento permite la generación de discursos oficiales para intervenir en el fenómeno migratorio. Esto se evidencia en el Informe Especial Sobre los Casos de Secuestro en Contra de Migrantes elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2009), en el que se identifica a las personas que facilitan los traslados de migrantes como responsables de la comisión de delitos graves que afectan preciso a quienes atraviesan el territorio mexicano en su tránsito hacia la frontera norte, con el fin de ingresar de manera irregular en los Estados Unidos.

Como resultado, las movilizaciones migratorias y las prácticas de las autoridades del Estado mexicano se han visto afectadas por la externalización de la regulación de esta clase de movilidad humana, sustentada en el proceso discursivo de estigmatización que se basa en la categoría de tercer país seguro. Según afirma Covarrubias (2014), esto implica que México se posicione como una barrera para el tránsito de los sujetos migrantes centroamericanos, utilizando a las autoridades mexicanas como parte fundamental en el abordaje de la problemática migratoria.

Es así como la externalización del proceso regulatorio de los países del Norte global se extiende hacia los territorios del Sur, lo que implica que las dinámicas de protección de los intereses políticos y económicos trascienden las fronteras, excediendo su capacidad soberana. Se puede identificar que esta manifestación busca transferir la responsabilidad en la gestión migratoria, al mismo tiempo que genera una percepción de problemática regional basada en la necesidad de una acción colectiva para abordar los riesgos de la migración, haciendo un uso instrumental de las autoridades del tercer país seguro como elementos para controlar el flujo de personas.

Es posible observar cómo los procesos del régimen fronterizo se institucionalizan en las acciones de las autoridades del tercer país, contrastando la condición humana de movilidad con la regulación de los procesos formales. Sin embargo, para evidenciar estas acciones, es necesario analizar ciertos casos relevantes atendidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esto con el objetivo de resaltar las dinámicas de contradicción entre el enfoque humanizador centrado en el respeto por los derechos humanos de las personas en situación migratoria y el enfoque deshumanizador que limita la garantía de los derechos de los sujetos en tránsito migratorio, enfocado en los discursos de seguridad nacional.

La recomendación 69/2023 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2023), evidencia la manera en que las autoridades migratorias, llevaron a cabo una serie de acciones para restringir el acceso al territorio de Coahuila a varias personas extranjeras que se desplazaban con la intención de llegar a la frontera norte del país. Esto sucedió a pesar de que



dichos individuos migrantes contaban con documentación para su estancia temporal o para una residencia permanente. Lo que muestra un discurso estigmatizante, reflejo de la relación entre la protección de los límites territoriales, los intereses locales y el intento de implementar acciones control sobre la movilidad migrante.

Asimismo, en atención al análisis de la Recomendación 116VG/2023 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2023) se pone de manifiesto la priorización de los temas de resguardo de la estructura estatal, al identificar la existencia de una agresión directa a los miembros de la caravana autodenominada «Por la libertad, la dignidad y la paz», perpetrada por la Guardia Nacional. Esta situación resalta debido a que, de conformidad con las pruebas recopiladas por las investigaciones de la autoridad no jurisdiccional, se demostró que los elementos de seguridad actuaron en respuesta a un reporte del Instituto Nacional de Migración sobre la presencia de varios vehículos que habían evadido los puntos de revisión migratoria (CNDH, 2023). El resultado fue el uso de la fuerza excesiva por parte de las autoridades.

Por último, puede interpretarse como el resultado de la reproducción de discursos xenófobos, racistas y discriminatorios que son aplicados por las autoridades al momento de abordar los procesos migratorios. Según menciona Iturriaga (2016), esto oculta el desarrollo de procesos de dominación que sustentan dinámicas políticas y económicas en beneficio de ciertos sectores de la población. Este contexto de «desigualdad estructural que se agrava con el tiempo», como lo describe la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su recomendación 47/2018 (2018), contribuye a las dinámicas migratorias contemporáneas como producto de desigualdades estructurales y la externalización de la regulación fronteriza.

Es fundamental tener en cuenta que los desplazamientos han sido una constante a lo largo del tiempo y en la historia de la humanidad. Esto incluye los procesos de traslado de personas desde zonas rurales a áreas urbanas, los cuales han sido provocados por la industrialización y el progreso económico. En este sentido, la migración no es un fenómeno nuevo ni aislado, pero sí lo es su dinámica tensa entre el respeto de los derechos humanos y la estigmatización del proceso. Los cambios en sus características, entonces, son el resultado de la influencia de los intereses económicos y políticos del capitalismo globalizado. Por lo tanto, comprender y tomar medidas centradas en las necesidades de los sujetos migrantes requiere identificar la interrelación entre el fenómeno migratorio y los procesos de adecuación neoliberal, considerando que en la historia la economía capitalista mundial ha sido beneficiada por el trabajo migrante (Castro, 2021).

Esto último se evidencia en las nuevas dinámicas migratorias de carácter colectivo. Al examinar las Encuestas Nacionales en Estaciones Migratorias realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, incluidas en el Informe Especial Caravanas 2021: Nuevos retos para las movilidades en México, se destaca que los factores económicos y las condiciones de violencia son las razones más frecuentes que influyen en la necesidad de migrar hacia entornos más favorables, representando 67% del total de las encuestas relacionadas con los motivos para migrar (CNDH, 2022).

En este sentido, se reitera que los cambios en las dinámicas migratorias son producto de condiciones de desigualdad, pobreza y violencia causadas por el modelo económico, que prioriza la generación de ganancias económicas en lugar de centrarse en satisfacer las necesidades de la población. Esto, considerando que las personas que se ven impulsadas a migrar desde sus lugares de origen en busca de mejorar sus condiciones de vida, muchas veces no logran ejercer sus derechos humanos de manera efectiva, ni en su territorio ni en el extranjero. Por tanto, el sistema económico muestra un sentido





deshumanizante hacia los individuos, que son reconocidos como personas por el orden jurídico pero no como ciudadanos o nacionales, lo que afecta el acceso a los derechos humanos.

El ejemplo puede identificarse al revisar los procesos colectivos, como las caravanas. Según Camus (2020), el tránsito masivo representa una respuesta a la inseguridad producida por las condiciones de desigualdad del sistema económico capitalista. La falta de empleo y de salarios justos, provocados por políticas neoliberales, como la reducción de las funciones del Estado y del gasto público en áreas como el empleo, la salud, la educación o la privatización de servicios y empresas estatales, aumenta la incidencia delictiva que afecta a los sujetos migrantes. Por lo tanto, la caravanización de las movilizaciones se muestra como una opción de movilidad migratoria con cierta seguridad para las personas que la integran.

Los procesos migratorios colectivos tienen aspectos diferenciadores a considerar en comparación con los procesos individuales, que suelen desarrollarse en un contexto de sigilo y fuera de la vista. Las movilizaciones en caravana son visibles y tienen como objetivo político denunciar no solo las violaciones a los derechos humanos o la falta de su garantía durante el tránsito migratorio, sino también las circunstancias de desigualdad que actúan como factores detonantes del fenómeno. Según Camus (2020), las caravanas no buscan ocultarse, sino que son movimientos de sujetos que buscan visibilizarse. Por lo tanto, los recorridos se realizan durante el día y por las principales vías de comunicación del país.

El proceso de caravanización del tránsito migratorio pone de manifiesto la externalización de las funciones regulatorias de la migración, las cuales están centradas en los intereses económicos y políticos de los países de destino. Al no buscar la clandestinidad en sus recorridos, los integrantes de estas caravanas pretenden evitar caer víctimas de las redes de traficantes. La visibilidad de este colectivo, compuesto por niños, niñas, adolescentes, familias y personas con discapacidad, evidencia las acciones contradictorias de las autoridades, que dicen preocuparse por detener la trayectoria de los migrantes. Esta contradicción ha llegado al extremo de que defensores de derechos humanos que brindan acompañamiento a migrantes han sido detenidos y acusados de tráfico ilegal de personas.<sup>10</sup>

Las caravanas migrantes representan, entonces, un mecanismo de supervivencia durante el trayecto por México, como se señala en el Informe Especial Caravanas 2021: Nuevos retos para las movilidades en México: «nadie camina kilómetros en malas condiciones, con hambre, sed, calor, enfermedad, condición de embarazo, solo por el gusto de recorrer el mundo» (2022, p.5). Por el contrario, los colectivos de cientos de personas de diversas nacionalidades, centroamericanas por principio, son impulsados por la necesidad de llegar a la frontera norte de México para luego ingresar a Estados Unidos, ya que las condiciones económicas en sus lugares de origen no les han permitido desarrollar una vida digna. Esta situación también evidencia la demora en los trámites de las autoridades mexicanas en la frontera sur y la falta de garantía de los derechos de protección internacional para quienes se ven obligados a solicitar refugio o asilo.

Retomando la tensión entre los aspectos relacionados con el reconocimiento de derechos y aquellos centrados en la estigmatización de la migración, se puede interpretar que los intereses económicos y políticos que impulsan la externalización de la regulación fronteriza al Estado mexicano afectan la garantía de los derechos reconocidos en diversos instrumentos

<sup>10</sup> Casos de los activistas Cristóbal Sánchez e Irineo Mujica que fueron acusados de tráfico ilegal de migrantes durante las caravanas del 2018. Véase Expansión Política. (2019). Liberan a los activistas Cristóbal Sánchez e Irineo Mujica. *Expansión Política*.



legales. Entre ellos se encuentran el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, el artículo 22.7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la conclusión tercera de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, así como el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo primero de la Ley de Migración, los artículos 63, 137 y 139 del Reglamento de la Ley de Migración, y los artículos 3 y 13 de la Ley sobre los Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Esto se traduce en la restricción del ingreso y la circulación en el territorio nacional, al mismo tiempo que se niega el reconocimiento de los beneficios humanitarios para las personas extranjeras. Esta situación coloca a los migrantes en una condición de vulnerabilidad, dejándolos marginados, expuestos a la insalubridad y sin recursos económicos (CNDH, 2022), lo que los hace susceptibles a ser víctimas de delitos o explotación por parte de ciertos sectores económicos.

En este sentido, las personas en tránsito migratorio por el territorio de México, de acuerdo con el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la Situación que guarda el Tráfico y el Secuestro en Perjuicio de las Personas Migrantes 2021 (2022), por lo regular no realizan una denuncia debido al temor de ser detenidas y deportadas por las autoridades mexicanas. Sin embargo, según los datos proporcionados por la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas en su Boletín de Estadísticas sobre los Delitos Perpetrados en Contra de Personas Migrantes Irregulares en México (2023), se ha observado un aumento en las incidencias delictivas que afectan a las personas migrantes en el periodo de 2016 a 2022. Destacan delitos como robo, tráfico ilegal de personas, trata de personas y secuestro.

En lo que respecta a la vulnerabilidad de las personas migrantes para ser víctimas de explotación laboral, es posible identificar ciertas particularidades según la ficha temática de las personas migrantes del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED, 2019), donde se menciona que ocho de cada diez hombres migran en busca de trabajo, en comparación con las mujeres, de las cuales solo una de cada diez busca empleo como principal motivo de movilidad migratoria. Lo que en un sentido general evidencia que la búsqueda de oportunidades laborales es una de las motivaciones que impulsan el fenómeno migratorio.

Las personas migrantes no solo son excluidas de los territorios, sino que son el resultado de un proceso estructural que facilita la exclusión de grandes grupos, al tiempo que mantiene un constante flujo de personas que pueden ser incorporadas en el mercado laboral en condiciones precarias. Según el Informe Especial Caravanas 2021: Nuevos retos para las movilidades en México de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2022), las condiciones en la frontera sur no permiten la permanencia para el seguimiento del procedimiento de refugio debido a la falta de oportunidades laborales, el alto costo de la vivienda y los bajos ingresos. Esto, sumado a la marginalidad, genera condiciones de vulnerabilidad para las personas migrantes.

Las dinámicas de traslado, aunque determinadas por condiciones globales, responden a ciertas particularidades. Por ejemplo, están aquellas personas que deciden buscar mejores ingresos por actividades laborales en los Estados Unidos o Canadá. Trabajan, ahorran o se endeudan con el objetivo de pagar a alguien que les ayude a desplazarse por el territorio mexicano hasta la frontera norte y, una vez allí, intentar cruzar, en el mejor de los casos. Por otro lado, se identifica aquellas personas que no planifican con anticipación su viaje, sino que son las condiciones de violencia e inseguridad las que las



impulsan a salir de sus lugares de origen. Por lo tanto, no cuentan con suficiente dinero para el traslado o para pagar a un traficante que las asista durante el viaje.

Estas últimas circunstancias son el resultado de las dinámicas económicas globales que conforman las movilizaciones colectivas. En última instancia, estas han modificado las actividades ilegales de los traficantes, como señala Izcara (2021). Con la caravanización de los traslados migratorios en México, al inicio, quienes se dedicaban al tráfico de personas se percataron de la posibilidad de convencerlas de manera individual una vez que llegaran a la frontera norte. Esto se debe a que, durante el trayecto, las personas mantienen la esperanza de ser aceptadas por ayuda humanitaria en los Estados Unidos, lo que limita el diálogo fuera de la legalidad.

No obstante, la mayoría de las personas migrantes que llegan de manera masiva a la frontera con los Estados Unidos quedan varadas en las ciudades fronterizas. Según el Informe Especial Caravanas 2021..., las caravanas se establecen en las ciudades fronterizas porque no logran ingresar al país del norte. Esto se debe a que las políticas del régimen de frontera se orientan hacia la reducción de la cantidad de personas que pueden beneficiarse de la ayuda humanitaria estadounidense.

De acuerdo con los datos recopilados por la Encuesta Nacional de Estaciones Migratorias, realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2021) y presentada en el Informe Especial Caravanas 2021..., las personas que integran las caravanas carecen de redes de apoyo y recursos económicos. Por lo tanto, no tienen la posibilidad de emprender un viaje de regreso a sus países de origen ni de pagar a traficantes para intentar un ingreso irregular al territorio de los Estados Unidos.

Ante la carencia de recursos económicos de los integrantes de las caravanas migrantes, se ha observado un incremento en su participación en trabajos informales. Según las investigaciones de París (2016), es frecuente que los traficantes se acerquen a las caravanas, en especial a las mujeres, para ofrecerles empleos temporales precarios que les permita pagar y les «facilite el paso por la frontera». Esta dinámica ha sido registrada desde la llegada de las primeras movilizaciones masivas, anteriores a las caravanas, conocidas como «via crucis del migrante».<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Los vía crucis del migrante se desarrollaron como movimientos de protesta en los que se vinculan los temas políticos de exigencia en el reconocimiento de derechos humanos para las personas en condición migratoria con la temática de la religión católica. Comenzaron como una estrategia para hacer visibles las demandas de la población migrante que transita por el territorio mexicano y una manera de transitar por el territorio mexicano de manera visible y reducir la clandestinidad. Por ejemplo, el viacrucis del 2011 autodenominado «los migrantes estamos hasta la madre» inició en Guatemala, en la ciudad de Tecún Umán y más tarde se internó en el territorio mexicano por la ciudad de Tapachula, Chiapas. El trayecto continuó hasta el municipio de Ixtepec, en Oaxaca. De ahí se trasladaron a la Ciudad de México con el objetivo de presentar sus demandas ante la cámara de diputados que en ese momento discutía la Nueva Ley de Migración. Además, es relevante mencionar que durante el desarrollo de este viacrucis se contemplaron algunas paradas para desarrollar protestas por masacres en las que se habían involucrado a personas migrantes. La más visible fue la de San Fernando Tamaulipas en las que se involucraron a 72 migrantes que fueron privados de su vida unos meses previos al desarrollo de la movilización masiva. Por último, otro punto a considerar es que este movimiento coincidió en tiempos con las movilizaciones por la «Paz con Justicia y Dignidad» en la que se retomaron algunas de las exigencias de la población migrante en la carta abierta titulada «estamos hasta la madre de ustedes políticos». Véase Vargas, F. (2018). «El vía crucis del migrante. Demandas y membresía». En *Trace*. Núm. 73.



Esto plantea una situación de negociación desigual para los migrantes en comparación con aquellos que se dedican al tráfico de personas y que al mismo tiempo representan intereses económicos arraigados en las regiones fronterizas. No obstante, en ocasiones, esto también puede considerarse como una oportunidad para hacer frente a la desigualdad y la discriminación presentes en los límites soberanos. Esto implica la posibilidad de acceder a mejoras en las condiciones de vida a través de un ingreso irregular que, si bien no está garantizado, en ciertas ocasiones resulta ser una alternativa viable a los procesos formales de protección humanitaria.

Es relevante considerar que, según los análisis de Izcara (2021), los traficantes no operan de manera independiente en estas prácticas, sino que colaboran con agencias de empleo en las ciudades fronterizas. Ofrecen el servicio de facilitar el ingreso irregular a los Estados Unidos, pero el pago no se realiza en efectivo; más bien, se determina en función de un excedente del trabajo realizado. En este sentido, las personas que acuerdan con las redes de capital informal no reciben un salario directo, sino que a partir del trabajo realizado, pagan por la oportunidad de ingresar al territorio del país del norte.

En el acuerdo informal, ambas partes asumen riesgos, aunque de manera bastante diferente al encontrarse en una situación fuera de la legalidad, pero en términos justos para el capital. Por tanto, los traficantes se esfuerzan por persuadir a las personas migrantes para que desempeñen una labor, con el riesgo de que estas la abandonen, dejen el trabajo y, en condiciones poco favorables, sean acusadas de tráfico ilegal de migrantes u otros delitos relacionados. Mientras tanto, las personas migrantes arriesgan su libertad y depositan su confianza en una persona desconocida con el fin de alcanzar el objetivo, a cambio de financiar un traslado, que puede ser inseguro, pero que perciben como más viable que los procedimientos formales de ingreso humanitario a los Estados Unidos.

De esta manera, la fuerza laboral migrante representa un recurso valorado, tanto por el capital ilegal, como por el legal, en ambas franjas de la frontera entre México y Estados Unidos. Según Izcara (2017), numerosas personas migrantes son reclutadas por empleadores en busca de trabajadores. Esto implica el uso de redes de intermediarios, mejor conocidos como *coyotes*, para establecer el vínculo entre las personas que desean ingresar al país del norte y los empleadores que buscan obtener mano de obra barata. Este fenómeno cuestiona el discurso predominante en las redes del crimen organizado, ya que el proceso de vinculación con las personas migrantes requiere de cierto grado de recomendación entre las comunidades.

A pesar de ello, la presencia constante de personas migrantes representa una oportunidad para obtener mano de obra barata. Tanto para los empleadores cercanos a la frontera, como en todo el territorio nacional, resulta beneficioso contar con personas dispuestas a trabajar en condiciones precarias. Lo relevante para la economía es formar una base sólida de trabajadores que pueden ser explotados debido a que sus derechos no están reconocidos por completo al encontrarse en situación migratoria irregular. Esto coincide con las conclusiones de la Primera Encuesta Nacional en 48 Estaciones Migratorias sobre las Condiciones de Viaje en México de las Personas en Movilidad, contenidas en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la Situación que Guarda el Tráfico y el Secuestro en Perjuicio de las Personas Migrantes (2022), en el que se destaca que las personas migrantes se encuentran en una situación de indefensión institucional al no ser consideradas como víctimas, lo que representa una falta de reconocimiento de sus derechos.



Lo anterior también se puede identificar a partir del análisis de la Recomendación 209/2022 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2022), en la que se abordó un caso que involucraba a treinta y ocho personas migrantes que realizaban trabajos agrícolas en condiciones de explotación laboral. Estas labores consistían en jornadas de más de doce horas, con acceso limitado a alimentos y a un lugar para descansar que carecía de elementos básicos de higiene y seguridad. Además, se destaca que durante el proceso de contratación, a todos los trabajadores se les confiscaron sus documentos de identificación personal.

Estas circunstancias evidencian cómo las políticas migratorias perjudican los derechos humanos, ya que crean condiciones más peligrosas para las personas que migran en busca de mejores oportunidades de vida. Esto se traduce en una reducción de las opciones laborales disponibles, limitando las oportunidades a sectores poco regulados como la agricultura, el trabajo doméstico, el cuidado de personas o la construcción, como lo demuestra la investigación de Aki Kuromiya, del Colegio de la Frontera Sur, quien analizó las condiciones del trabajo migrante en la zona del Soconusco, en el estado de Chiapas. En este contexto, el informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la situación del tráfico y secuestro de personas migrantes entre 2011 y 2020 identifica un aumento del 600% en delitos que afectan a los migrantes, incluyendo aquellos relacionados con la explotación laboral.

Es posible interpretar que el régimen de frontera ha afectado las dinámicas migratorias al limitar el acceso de personas a los territorios nacionales de los países del Norte global, lo que altera el papel de los territorios de tránsito en los procesos migratorios. Esto se evidencia en los Protocolos de Protección a Migrantes (Migrant Protection Protocols –MPP–) implementados por el gobierno estadounidense en la frontera con México, conocido en el país como el programa «Quédate en México», presentado como una respuesta de ayuda humanitaria (CNDH, 2021, p.57).

La aplicación de estos protocolos de protección se enfocó en enviar a México a las personas extranjeras que ingresaban a los Estados Unidos para llevar a cabo ciertos procedimientos. Durante este tiempo, se les expedía una autorización de estancia temporal por un plazo de 180 días, con posibilidad de renovación, con el objetivo de permitirles el acceso a servicios, programas y, sobre todo, al empleo. Sin embargo, las condiciones originadas por las políticas migratorias radicalizaron las afectaciones a los derechos de las personas migrantes, ya que su estancia en México no necesariamente se tradujo en una mejora de sus condiciones de vida. Esto se refleja en el Informe Especial sobre los Protocolos de Protección a Migrantes (MPP) - Programa «Quédate en México» 2019-2021 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2021), donde se observa que la capacidad de los albergues se vio superada por la cantidad de personas a las que se les aplicaron los protocolos, lo que afectó su acceso a servicios de higiene, salud y trabajo.

Los procesos de cierre de fronteras para las personas migrantes están marcados por la dualidad discursiva. Por un lado, se argumenta que la seguridad nacional de la frontera entre Estados Unidos y México permite garantizar los derechos de las personas locales. Sin embargo, por otro lado, se vulneran los derechos de aquellos individuos que intentan ingresar a su territorio, ya que se limita su capacidad de movilidad y se restringe su derecho humano a la libre circulación, tal como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948).



A pesar de las modificaciones o la terminación en la aplicación de políticas como el MPP o el título 42, estudiosos como Buzan (1998) y Vigneau (2019) consideran que la fundamentación del tema tiende a evolucionar desde la identificación del riesgo y la urgencia de la atención hasta las medidas prioritarias que deben asumirse para hacer frente a la situación. Por lo tanto, estas medidas dejan de ser vigentes, lo que permite a la autoridad considerar otras alternativas similares. Un ejemplo de esto se observa con la política migratoria conocida como título 8, que tiene como objetivo gestionar el ingreso de las personas autorizadas por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza del Gobierno de los Estados Unidos, sustituyendo al título 42.

Es evidente que las decisiones de seguridad son un tema político que regula la corporalidad de las personas migrantes y su capacidad de movilidad entre los territorios de los Estados nacionales. Esto ha llevado a que México no solo sea identificado como un país de tránsito, sino también como destino y origen de personas migrantes. Lo que genera constantes discrepancias entre el desarrollo de las manifestaciones inherentes a lo humano, como la movilidad, y los procesos institucionalizados dirigidos al control de la corporalidad de los individuos, como se observa en la administración de los flujos migratorios.

Estas discrepancias pueden ser comprendidas como un proceso de dominación y no solo como una consecuencia de la aplicación de una política migratoria, situación que se detalla en el siguiente capítulo, a través de un análisis de las distintas formas en que se ha modificado la atención al fenómeno migratorio. Este cambio puede interpretarse como una respuesta para proteger los intereses económicos y políticos de ciertos países. El objetivo es proporcionar un marco que explique un fenómeno de dominación basado en el ejercicio del poder sobre la capacidad de movilidad de las personas en situación de tránsito migratorio.



## II. Administración biopolítica de la movilidad migratoria

**E**n el apartado anterior se evidenció que el régimen fronterizo se presenta como una dinámica predominante que influye a las políticas estatales para la regulación de los procesos migratorios en el mundo. Esto genera una tensión con los intentos por regular el fenómeno a partir de un horizonte centrado en las personas que se desplazan por los territorios de los Estados nacionales. Estas acciones tienen por objeto limitar los ingresos de las personas migrantes, sustentando su aplicación en un discurso que coloca a la migración como una amenaza para la estabilidad del Estado.

Detrás de las acciones de restricción para las personas que se encuentran en condición migratoria es posible identificar que existen intereses económicos y políticos que afectan la garantía y el reconocimiento de los derechos humanos. En este apartado se analizan las formas en que estas políticas estatales actúan mediante el establecimiento de categorías de análisis que delimitan el actuar de la autoridad. Esto se considera en atención a las particularidades del fenómeno que se desarrolla en México.

De esta manera, es posible comenzar mencionando que las limitaciones en el ingreso de las personas migrantes a los territorios extranjeros implican una manifestación de dispositivos de control de la capacidad corporal de movilidad lo que se identifica como la aplicación de un control biopolítico del ser humano en torno a las relaciones físicas de un poder que se origina desde el entendimiento de la ciudadanía, según lo señalan autores como Trejo (2011).

Los controles sobre la corporalidad de las personas implican un retorno a un sometimiento elemental o primario. Estos dispositivos de control conllevan un entendimiento de complejidad con el objetivo de asignar un sentido particular a cuestiones simples relacionadas con la corporalidad humana. Por tal razón, la regulación de los procesos biológicos de las personas se considera una manifestación de una biopolítica, cuya pretensión es limitar la capacidad de movilidad del ser humano en ciertos aspectos. Esto se refleja en el caso de la migración, que puede entenderse como una forma regulatoria de lo básico.

El proceso de regulación migratoria implica una dinámica de individualización al mismo tiempo que universaliza los requisitos para el ingreso de los individuos que intentan acceder al territorio de un Estado nacional. En este sentido, la aplicación de las políticas migratorias no distingue, al menos al inicio, entre las solicitudes de paso y circulación de las personas migrantes. Por lo tanto, aunque las solicitudes de ayuda humanitaria puedan presentarse de manera colectiva, los procedimientos se individualizan de acuerdo con la normativa legal que regula cada caso en particular.

Lo anterior se evidencia con claridad al examinar el procedimiento de solicitud de reconocimiento de refugiado estipulado en la Ley sobre los Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. En dicha normativa, se establece que el proceso se lleva a cabo de manera individual, ya que en el texto legal solo se hace referencia al solicitante en todo momento. Esto impide cualquier interpretación que sugiere un enfoque colectivo en el proceso, limitando el diálogo que de manera regular se dirige al establecimiento de un sentido de paz. Esta individualización del procedimiento no solo controla la movilidad



corporal de cada individuo al recibir un trato individualizado, sino que también implica la estandarización del proceso para garantizar su validez legal.

De manera similar, en el procedimiento para solicitar ayuda humanitaria ante el *U.S. Department of Homeland Security*, se sigue un proceso individualizado. Este estandariza las condiciones en las que cada persona será atendida por un funcionario de *U.S. Citizenship and Immigration Services*. Lo que limita la extensión de la protección a su cónyuge e hijos, aunque siempre bajo la condición de que se encuentren fuera del territorio de los Estados Unidos.

La pretensión de control de la corporalidad en el proceso migratorio, basada en las dinámicas del régimen de frontera, se extiende a todos los lugares, estableciendo puntos estratégicos donde se espera que los individuos cumplan con los requisitos legales. Sin embargo, este control se extiende más allá de los puntos designados para las revisiones migratorias. De esta manera, al considerar los aspectos de la normatividad mexicana, se observa que la Ley de Migración establece los momentos en los que la autoridad lleva a cabo acciones de revisión de documentación para el ingreso o permanencia en el país. Esto permite realizar controles en todo el territorio nacional para verificar la situación migratoria de una persona extranjera en el país.

El supuesto de control de esta clase de movilidad corporal, sustentado en las dinámicas de protección estatal se manifiesta en la autorización del personal del Instituto Nacional de Migración para llevar a cabo este tipo de revisiones. En caso necesario, pueden individualizar a la persona y ponerla a disposición de la institución de control migratorio. Esto tiene como objetivo resolver su condición migratoria, ya sea regularizando su situación legal o siendo sujeto de un retorno asistido fuera del territorio nacional. Lo que, desde una perspectiva jurídica, se ajusta a los criterios de legalidad del procedimiento.

Esto pone de manifiesto que los procedimientos de control sobre la corporalidad de los sujetos individualizados son legales y, por ende, válidos. Sin embargo, esto no aborda cuestiones éticas acerca de si estos procedimientos son justos o si afectan las oportunidades de mejorar las condiciones de vida. La normativa jurídica se basa en un supuesto normativo que establece los criterios para regular los ingresos y la permanencia física de las personas, sin cuestionar las condiciones estructurales que han contribuido, en cierto sentido, a la necesidad que impulsa a las personas a emprender desplazamientos de carácter migratorio.

El control sobre la movilidad migratoria es omnipresente en los asuntos migratorios. Incluso en casos de ingreso regular, ya sea individual o colectivo, las personas son cautelosas en cuanto a su permanencia en el país. Esto refleja un panoptismo disciplinario, como describe Foucault (1990), que implica un control conjunto con una autorregulación por parte de los migrantes en su comportamiento. Por consiguiente, según Izcara (2017), las personas que ingresan de forma irregular optan por desplazamientos individuales en la clandestinidad, durante la noche y por rutas poco transitadas. Incluso cuando son víctimas de delitos, las personas en situación de tránsito migratorio a menudo no denuncian por temor a ser deportadas, como se evidencia en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la Situación que Guarda el Tráfico y el Secuestro en Perjuicio de Personas Migrantes 2021 (2022).

El mismo discurso que busca presentar a las personas en situación migratoria como «enemigos», se basa en un enfoque de control de los individuos. Esto se fundamenta en la noción de que restringir el acceso a los migrantes preserva las liber-





tades de los ciudadanos, fortaleciendo así la seguridad del Estado y los derechos de los nacionales a expensas del control y disciplinamiento de los migrantes. La seguridad del Estado, en este sentido, puede entenderse como la conexión entre la vida de las personas migrantes, la protección de los intereses políticos y el ejercicio del poder, todo centrado en el control de la entrada y la estancia de los migrantes. Como señala Trejo (2011), representa una forma de alterar las condiciones demográficas, racializar y moldear la cultura mediante el dominio sobre un aspecto natural del comportamiento humano.

En este contexto, una parte de la movilidad natural se ve regulada por normativas legales que distinguen este tipo de movimiento y lo individualizan mediante la presentación del documento de identidad conforme al derecho internacional, la solicitud de un permiso especial si así lo exige el Estado nacional, la obtención de una autorización de estancia migratoria, o el suministro de información y datos personales. Estos procedimientos de individualización y control están contemplados en la Ley de Migración vigente en el país.

La normativa jurídica que regula el control de la corporalidad de las personas migrantes se basa en una regulación racionalizada con pretensiones científicas, en línea con el positivismo jurídico. Según Trejo (2011), esta regulación impone condiciones para la vida, tanto de migrantes, como de nacionales, ya que las restricciones al ingreso y la circulación en el territorio nacional generan condicionamientos que afectan la convivencia entre individuos, así como la garantía de los derechos humanos y la generación de una cultura de paz. Así, la capacidad de determinar qué sujetos residen o transitan por el territorio tiene un impacto en la vida de toda la población de esa área geográfica.

Las condiciones de control sobre la movilidad migratoria con incidencia de convivencia colectiva se hacen evidentes al analizar recomendaciones como la 79/2023 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2023). En este caso específico, se observa cómo la autoridad limitó el ingreso al país a una persona de nacionalidad brasileña y a su familia. A pesar de que las pruebas recopiladas por la autoridad no jurisdiccional demostraron que la autoridad migratoria incumplió con los requisitos legales, lo relevante aquí es la capacidad que tienen estas acciones de modificar el curso de la vida, tanto para quienes intentan ingresar al territorio nacional, como para la ciudadanía mexicana.

En el ejercicio de sus facultades, la autoridad migratoria llevó a cabo una revisión de rutina en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México «Benito Juárez», durante la cual determinó que los documentos presentados por la persona afectada y su familia «eran falsos» (CNDH, 2023). A pesar de que las visas habían sido expedidas conforme a los procedimientos legales y vigentes ante el consulado mexicano en Brasil, la autoridad migratoria, en el ejercicio de sus facultades de control, decidió retener a las personas e invalidar la documentación.

Lo particular de este caso, sin pretender restar importancia a otras situaciones similares que ocurren en el ejercicio de las facultades de la autoridad, es que la persona afectada por la revisión migratoria se encontraba en el país debido a que había sido invitada por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) para participar en el Diplomado Internacional titulado «Metrópolis y Salud», en representación de la Universidad Federal de Alagoas y del Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico de Brasil (CNDH, 2023, p. 4).

A pesar de tener conocimiento de lo anterior, la autoridad migratoria no consideró los argumentos presentados por las personas afectadas y decidió proceder de acuerdo con los protocolos establecidos para casos de presentación de docu-



mentación falsa. En consecuencia, los funcionarios del Instituto Nacional de Migración hicieron caso omiso a la solicitud de comunicación con las autoridades universitarias, incluso cuando la persona académica mostró la carta de invitación emitida por la Universidad (CNDH, 2023). Esto resultó en que la persona afectada por la revisión migratoria fuera separada de su familia y reclusa en la estación migratoria correspondiente, para ser retornada, junto con su familia, a su país de origen al día siguiente.

En el análisis de la recomendación, se destaca que el procedimiento llevado a cabo por la autoridad migratoria corresponde a la regulación de una actividad simple y natural de la capacidad de movilidad corporal humana. Sin embargo, esta regulación, además de mostrar una centralidad en la protección de la estructura estatal, está vinculada al ejercicio de poder, a cuestiones políticas y al impacto directo en la vida de las personas retornadas, así como al impacto indirecto en un número considerable de personas que podrían haber estado relacionadas con aquellos que intentaban ingresar al país.

En este caso particular, es posible interpretar de manera amplia las implicaciones que pudo haber tenido la permanencia de la persona en territorio nacional, dado que se trataba de un académico que quizá cumplía con los criterios para una estancia regular, al haber sido invitado por una universidad pública. Así, se evidencia un perjuicio directo en el ejercicio del control sobre las personas migrantes. Además, se presenta una afectación indirecta para los ciudadanos nacionales que asistirían al diplomado, ya que la participación del individuo afectado por el control migratorio no se materializó. Esto significa que la actividad académica podría haber carecido de la contribución de un experto en las temáticas a desarrollar durante el evento.

Al continuar con el análisis de la recomendación, resulta relevante destacar que en el comunicado emitido por la universidad y en las redes sociales del individuo afectado por la denegación de ingreso al país, se reveló que el académico también estaba a punto de iniciar una estancia postdoctoral en dicha institución educativa. Por lo tanto, es evidente que otra de las consecuencias directas derivadas del control sobre actividades en apariencia simples, como la movilidad migratoria, está relacionada con la obstaculización del desarrollo de investigaciones científicas en el campo de la salud. Dado el énfasis en los criterios de impacto social en los objetivos de cualquier investigación llevada a cabo en una universidad pública mexicana, la aplicación de los controles migratorios impidió su realización, perjudicando así a los nacionales. Además, esto sin considerar las conexiones que podrían haber surgido con los miembros de la familia del investigador principal.

En el análisis de otra de las recomendaciones, como la 192/2022 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2022), se identifica otra manifestación clara de control sobre la corporalidad que limita las condiciones para el desarrollo de la vida de las personas que se encuentran en situación de desplazamiento migratorio. Se evidencia la inadmisión al territorio nacional de una persona perteneciente a la comunidad lésbica, gay, bisexual, transexual, más (LGBT+), a quien se la sometió a una revisión migratoria en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez.

Lo relevante para el análisis del caso reside en que solo la persona afectada fue detenida para someterla a una revisión migratoria, mientras que ninguno de los demás miembros de su grupo fue sometido al mismo procedimiento. Aunque todos formaban parte de una delegación de defensoras/es de derechos humanos, la persona afectada era la única perte-



neciente a la comunidad LGBT+, identificándose además como persona transexual, según lo señalado de manera explícita por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2022, p. 3).

A partir de las pruebas obtenidas de las investigaciones realizadas por la autoridad no jurisdiccional, se concluyó que el personal del Instituto Nacional de Migración cometió actos discriminatorios al denegar el ingreso al país a esa persona. No obstante, al analizar las implicaciones de dichos actos de autoridad, estas acciones pueden interpretarse como una forma de control biopolítico sobre la movilidad corporal de esta persona. Esto se debe a las implicaciones que conlleva esta restricción en el acceso al territorio nacional.

En un primer momento, se puede observar que la negativa de admisión impidió que la persona pudiera participar en el «Foro Social Mundial 2022», que se llevaba a cabo en México. De acuerdo con la Carta de Compromisos del Foro Social Mundial (2001), esta acción puede interpretarse como una restricción al acceso a un espacio de «debate democrático de ideas, propuestas y movilizaciones sociales que cuestionan las dinámicas neoliberales y capitalistas, así como cualquier forma de imperialismo mundial».

Otro aspecto para considerar al analizar este caso es que la razón detrás de la revisión migratoria fue el aspecto físico de la persona afectada. Según Sánchez (2021), la persona individual se ve como parte de la comunidad, y en este sentido, el papel que desempeña es relevante para la colectividad. En la sociedad, a las personas se les asignan roles según su género. Desde una perspectiva biopolítica, los cuerpos entran en el ámbito del ejercicio del poder al estar inmersos en relaciones de sexualidad, reproducción y, sobre todo, control de la población, lo que determina el curso de la vida.

Por lo tanto, una persona perteneciente a la diversidad sexual, según Sánchez (2021), desafía los estándares heteronormativos establecidos para el desarrollo de funciones sociales. En este sentido, el control de la movilidad migratoria no solo se relaciona con la nacionalidad, sino también con una restricción en la expresión de la sexualidad. Los actos de la autoridad pueden interpretarse, siguiendo a Foucault (1977), como la implementación de tecnologías disciplinarias que, en última instancia, buscan regular el comportamiento no solo de la persona afectada por la revisión migratoria, sino de todas aquellas que desafían las funciones sociales asignadas en términos de su identidad sexual y de género.

Los casos anteriores ilustran con claridad el principio biopolítico de gestionar la vida, que se refleja en el ámbito del fenómeno migratorio al determinar el curso de la vida de las personas a las que se les permite o niega el acceso al territorio nacional. Esto concuerda con las políticas destinadas a fortalecer las tecnologías disciplinarias con el fin de garantizar la seguridad del Estado nacional, sin considerar las repercusiones que esto pueda tener en el ejercicio de los derechos humanos y en el control de la corporalidad, en este caso mediante la movilidad.

Los procesos de regulación migratoria se sitúan en un espectro que, desde cierta perspectiva, va más allá de la simple administración o desarrollo de la vida de las personas migrantes. La intención de regular las condiciones naturales de las personas, como la movilidad, pero centrada en la actividad de ingreso en las fronteras nacionales, puede interpretarse como un acto soberano de controlar el destino de los individuos que buscan mejorar sus condiciones de vida a través del proceso migratorio.



Para lograr el objetivo de explicar la movilidad en un sentido restringido, será necesario recurrir al pensamiento de Joseph-Achille Mbembe. Esto permitirá presentar una comprensión de la migración desde la perspectiva de la necropolítica, un concepto introducido por el autor camerunés (2011). Este enfoque implica una conceptualización de la muerte en relación con las dinámicas de producción y poder, coincidiendo con los procesos de desplazamiento migratorio y las condiciones en las que estos se desarrollan.

El proceso de administración de ingresos a los territorios, que responde a las dinámicas de la economía global, como se desarrolló en el primer apartado, no solo implica el establecimiento de barreras físicas o el uso de tecnología para salvaguardar la seguridad de los Estados. Por el contrario, el discurso de la seguridad estatal incluye el uso de la violencia y la posibilidad de que sea la autoridad quien decida sobre la continuidad de la vida de los sujetos en condición migratoria.

Lo anterior se puede observar al referirse a una condición material de las acciones desplegadas por la autoridad estadounidense entre la ciudad de Eagle Pass y la ciudad de Piedras Negras, Coahuila. Lo que forma parte de los procesos del fenómeno del régimen de frontera realizados por el gobierno del estado de Texas desde junio de 2023, tras la declaración de emergencia emitida en este estado debido al cruce masivo de migrantes irregulares por este punto fronterizo.<sup>12</sup>

De manera particular el gobierno de la ciudad de Eagle Pass ha mantenido un discurso en el que «se compromete con la seguridad y el bienestar de la ciudadanía»,<sup>13</sup> lo que centró la solicitud de la declaratoria de emergencia para obtener acceso a una cantidad extraordinaria de recursos con el fin de abordar el fenómeno migratorio en la zona. La justificación de la solicitud se basa en la gran cantidad de ingresos irregulares de personas migrantes. Según las declaraciones de la autoridad estatal a la prensa, esto «ha ejercido presión sobre los recursos locales, en especial en el trabajo de la policía local y el departamento de bomberos de la ciudad» (The New York Post, 2023).

El proceso de administración de los ingresos de personas implica una serie de medidas destinadas a la detención y restricción de la libertad de movimiento de migrantes irregulares. Este enfoque se ha acompañado de un discurso legitimador liderado por el gobernador Gret Abbott, que se basa en un aumento de las medidas de seguridad en la zona limítrofe del territorio adyacente a la ciudad de Piedras Negras. Este proceso comenzó con el cierre de las vías de comunicación entre ciudades, con el objetivo de obligar a todos los vehículos y peatones a utilizar la única ruta designada como segura. Lo que estableció un control permanente sobre el ingreso de personas al territorio de Texas.

Entre las acciones implementadas por la autoridad, se destacó un mayor grado de violencia, que implicó la instalación de una barrera flotante sobre el cauce del Río Bravo. Según el discurso oficial de la autoridad estatal, el objetivo era reforzar trescientos cinco metros de la frontera con México mediante una serie de boyas esféricas de un metro de diámetro, recubiertas con alambre de púas.

<sup>12</sup> De conformidad con las notas periodísticas de *Border Report* y el *The New York Post* durante la semana del 14 septiembre se registró un ingreso de 11 mil cruces irregulares y 27 mil a lo largo del año. Véase La Jornada (2023). *Eagle Pass se declara en emergencia*. La Jornada.

<sup>13</sup> Entrevista con Rolando Salinas en noticiero. Véase Voz de América (2023). *No tenemos recursos para sostener a tanta gente*. Voz de América.



Desde la perspectiva analítica propuesta por Mbembe (2011, p.14), esta última acción puede interpretarse como una forma de violencia con el claro propósito de «hacer morir y dejar vivir» a quienes intenten ingresar de manera irregular a los Estados Unidos a través de este punto. De este modo, el ejercicio del poder va más allá de regular el desarrollo de la vida, superando el criterio biopolítico de control de la movilidad corporal. La instalación de este tipo de barreras no solo busca limitar el acceso, sino infligir dolor y quizá causar la muerte de aquellos que intenten superar este obstáculo artificial. En última instancia, no solo busca disuadir los intentos de cruce, sino que también conlleva la posibilidad de dañar la integridad moral y física de la población, en este caso, de los grupos migrantes.

La focalización del fenómeno migratorio desde la perspectiva de la seguridad estatal implica un proceso de deshumanización. La instrumentalización de la regulación de la movilidad migratoria puede resultar en la desvalorización de vidas humanas. Por consiguiente, el incremento en este tipo de control de acceso a los territorios nacionales puede dar lugar a pérdidas de vidas humanas, sin que esto llegue a impactar en los discursos o acciones de las autoridades.

La administración de ingresos de personas a los territorios se inscribe en el ámbito de lo necro, abarcando regulaciones que parten de una perspectiva de muerte: necropoder, necropolítica, necrocapitalismo, todos legitimados dentro de un marco que algunos autores han denominado como necroderecho. Esto implica una capacidad de ejercicio del poder soberano. En el caso del fenómeno migratorio, este poder se manifiesta a través de acciones que obstaculizan el desarrollo de la vida de las personas, con medidas que afectan la movilidad de los individuos o, de manera indirecta, restringen el acceso a las condiciones necesarias para la continuidad de la vida.

La implementación de medidas de seguridad enfocadas en la protección del Estado, que se acercan a una regulación de condiciones que pueden llevar a la muerte, puede ser interpretada como violadoras de derechos humanos. La intención de regulación se aparta de atender las necesidades materiales que requieren las personas para sobrevivir. Por el contrario, estas acciones muestran un uso por parte de las autoridades para limitar un aspecto natural de la movilidad, como lo es la migración, con el fin de salvaguardar los intereses económicos y políticos de los países del Norte global, en detrimento de los derechos de las personas migrantes.

En este sentido, se pueden identificar manifestaciones similares de seguridad y control al referirse a la situación de las estaciones migratorias. Estas acciones se centran en la seguridad del Estado, pero no garantizan la seguridad de las personas recluidas en los centros de detención. Además, se ocultan las condiciones estructurales que han llevado a que las personas migrantes abandonen sus lugares de origen en busca de trabajo o por motivos humanitarios. Estas circunstancias son mencionadas en los procesos de desarrollo de movilizaciones masivas, tales como las vías crucis y las caravanas.

Las acciones de las autoridades mexicanas en los procesos de detención migratoria han generado preocupación a nivel internacional. Esta inquietud se evidencia en las Observaciones finales del Séptimo Informe periódico de México sobre la implementación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (2019). En el apartado relacionado con el internamiento de solicitantes de asilo e inmigrantes irregulares, se menciona la gravedad de que el Estado mexicano mantenga medidas de detención automáticas y obligatorias hacia las personas que realizan ingresos irregulares, sin hacer distinción entre las condiciones que las impulsaron a ingresar al país.



Asimismo, en las observaciones finales sobre el informe periódico se recalca la preocupación relacionada con las condiciones de hacinamiento derivadas de la detención automática de personas migrantes, lo que resulta de la externalización de la regulación fronteriza. Esto se agrava por las deficientes condiciones materiales de los centros de reclusión migratoria en aspectos como la higiene, la alimentación, la falta de atención médica y el incumplimiento en la separación de espacios entre hombres y mujeres. Las deficiencias, vinculadas a los criterios de la necropolítica, no solo colocan a los sujetos migrantes en términos de «enemigos» a través del control de su movilidad, sino que también los exponen al riesgo de muerte debido a las condiciones precarias de los centros, donde la falta de condiciones favorables para la estancia se justifica bajo el pretexto de las detenciones por incumplimiento de los procedimientos administrativos.

Los procesos de administración de los flujos migratorios reflejan el ejercicio de la soberanía, fundamentado en la voluntad general, para mantener la posibilidad de limitar la vida de las personas migrantes en beneficio de los nacionales. Esto sustenta el discurso político en favor de los intereses de las naciones de primer mundo. Un ejemplo claro se observa en las intenciones del presidente Biden de llegar a acuerdos con el Partido Republicano para ceder a sus solicitudes de acciones hacia la comunidad migrante (La Jornada, 2023), lo cual entra en contradicción con sus promesas de campaña en las que cuestionaba las posturas antiinmigrantes de la administración del presidente Trump. Lo que parece formar parte de la manifestación de intereses geoestratégicos de los Estados Unidos en Europa oriental.

Según los análisis de la política internacional, el presidente Biden, en un ejercicio constante de gobernabilidad, negocia con los representantes del Partido Republicano en el Congreso de los Estados Unidos para obtener beneficios para su gobierno, como lo fue liberar recursos extraordinarios para continuar con el apoyo a Ucrania. Esto pone en riesgo la vida de las personas migrantes que buscan ingresar al territorio norteamericano, al mismo tiempo que incide en el mantenimiento de las condiciones bélicas entre Ucrania y Rusia (La Jornada, 2023). Sin embargo, se ajusta a las necesidades de la industria de la guerra que beneficia a la economía norteamericana, tal y como sostiene Bermúdez (2020).

Es importante resaltar la influencia dominante de los intereses del Norte global en detrimento de los derechos humanos de la población, en especial respecto a los aspectos migratorios. Esto pone en relieve cómo las acciones de las autoridades mexicanas, así como las de otros países, tienden a alinearse directa o indirectamente con los intereses de Estados Unidos mediante acuerdos y negociaciones bilaterales. Sin embargo, estas acciones están siempre centradas en las prioridades de los intereses estadounidenses, sobre todo en el ámbito migratorio, como resultado de las presiones económicas y militares ejercidas por las potencias globales.

Esto evidencia la complejidad de los compromisos entre ambos Estados, es decir, entre México y los Estados Unidos, como respuesta al aumento de flujos migratorios que se han presentado desde el año 2018 con la conformación de las caravanas migrantes. Esto resultó en un acuerdo en 2019 para la expansión de los Protocolos de Protección a Migrantes (MPP, por sus siglas en inglés). Según el análisis del Informe de Supervisión 03/2023 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre las Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el Centro y Sur de la República Mexicana (2023), este acuerdo llevó a México a intensificar los mecanismos de colaboración con las autoridades de los Estados Unidos y aumentar la participación de las fuerzas de seguridad en las zonas fronterizas y en el interior del territorio nacional. El objetivo de estas medidas era reducir el ingreso de personas migrantes al territorio norteamericano.



De acuerdo con el Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2023), lo anterior ha resultado en la implementación de políticas perjudiciales para las personas en condición migratoria dentro del territorio mexicano. Esto conlleva una serie de violaciones a los derechos humanos, incluyendo detenciones arbitrarias realizadas por la autoridad migratoria o las autoridades de seguridad en apoyo de temas migratorios. Además, se evidencian condiciones de hacinamiento y una estructura deficiente en las estaciones migratorias bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Migración.

Se identifican, además, una serie de inconsistencias entre el actuar y el discurso de la autoridad en las acciones encaminadas a la atención migratoria. Por ejemplo, al analizar el comunicado conjunto del 12 de octubre de 2022 de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y el Instituto Nacional de Migración (INM), se manifestó que México, en coordinación con los Estados Unidos, mantendría un enfoque de migración segura, ordenada, regular y humana en la región. Se expresó un aumento de la movilidad laboral, centrado en la generación de trabajos temporales y en los ingresos regulares por vía aérea, considerando a personas con nacionalidad venezolana, haitiana y de la región centroamericana. Sin embargo, no se permitió el trámite de ingresos a aquellas personas que ya se encontraban en la zona fronteriza de los países involucrados (SRE, 2022).

Esto resultó en limitaciones automáticas para las personas que no poseían esas nacionalidades o que, aun siendo de esas nacionalidades, ya se encontraban en una situación de inadmisibilidad. Según el comunicado, los requisitos para acceder a actividades laborales temporales se aplicarían a partir del día siguiente, es decir, el 13 de octubre de 2022 (SRE, 2022). Además, se dejó claro que los requisitos no serían válidos para aquellas personas que ya se encontraban en territorio mexicano en ese momento, ya que el objetivo era desalentar el flujo del tránsito migratorio.

Según el Informe de Supervisión 03/2023 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre las Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el Centro y Sur de la República Mexicana (2023), estas medidas no satisfacían las necesidades de la mayoría de las personas migrantes que se encontraban en situación en la que requieran de ayuda humanitaria. Por lo que más allá de buscar oportunidades laborales, muchas de ellas buscaban ser reconocidas como víctimas de las condiciones estructurales generadas por la violencia del sistema económico. Estas condiciones se traducen en falta de empleo, conflictos violentos, persecución política o cambios ambientales, como lo señala García (2021).

Parece que los actos del Estado mexicano en ocasiones están alineados con los intereses del país del Norte. Se establecen acuerdos y beneficios para las personas migrantes, pero solo en un sentido que favorece a la autoridad estadounidense, evidenciando la externalización de la administración de los flujos migratorios. Por lo tanto, los avances en los compromisos bilaterales se limitan a la creación de empleos temporales subordinados a las condiciones del mercado laboral de los empleadores estadounidenses. Esto implica un aumento en el control sobre la movilidad de las personas migrantes fuera del territorio donde desempeñan y regulan sus actividades laborales.

Las manifestaciones de poder soberano, evidenciadas en las acciones de securitización antes mencionadas, se fundamentan en mecanismos de biopoder que son características fundamentales de la estructura de los Estados modernos, según Mbembe (2011). Sin embargo, como señala García (2020), los procesos de contención migratoria solo incrementan las posibilidades de mortalidad y vulnerabilidad de las personas que se desplazan por razones humanitarias. Estas personas son



tratadas como sujetos carentes de reconocimiento de su condición humana al no garantizarse los derechos que les corresponden.

Por el contrario, las acciones de las autoridades se manifiestan en una escalada que oscila entre la restricción y la punición. Esto se evidencia en los procedimientos de deportación sumaria por no cumplir con los criterios de internamiento regular, la falta de aplicación de los criterios legales para regular el asilo y el refugio, así como la existencia de centros de detención para aquellos que no cumplen con los requisitos para ingresar de manera formal al territorio nacional.

La reclusión de personas migrantes corresponde a uno de los elementos con características punitivas, ya que, según Alexander (2011), los centros de detención para migrantes, como las estaciones migratorias, representan un sistema de encarcelamiento masivo. Estos sistemas se caracterizan por la conexión entre políticas, normativas e instituciones responsables que retienen a ciertos individuos con el fin de garantizar la seguridad o estabilidad social. En el caso de la migración, esto se activa con individuos que no poseen la nacionalidad reconocida por el Estado en el que se encuentran, sin que sea necesario que hayan cometido un delito.

El ejercicio pleno de derechos se ve limitado al concepto de nacionalidad, lo que evidencia un ejercicio de poder a expensas de la vida de otros (Mbembe, 2018). En el caso específico de las autoridades mexicanas, parece que se ven influenciadas por los intereses de Estados Unidos, lo que lleva a que las medidas destinadas a la seguridad nacional resulten en violaciones de los derechos de los migrantes. En el análisis de recomendaciones como la 111VG/2023, se observa que las personas reclusas vieron afectados sus derechos al no cumplir con los requisitos legales establecidos (CNDH, 2023). Esto se va complicando, además, por el contexto de los acuerdos bilaterales entre México y Estados Unidos destinados a restringir la llegada de personas a la frontera norte del país.

Atendiendo al análisis de esta recomendación, es posible identificar que el ejercicio del poder castiga el incumplimiento de los criterios formales de la ley, lo cual no solo puede garantizar la protección de la vida de las personas migrantes, sino también limitar su desarrollo. Esto concuerda con lo descrito por Mbembe (2011), ya que representa una división en la estructura social que se basa en la diferenciación en el acceso a los derechos reconocidos por el poder soberano. Esta situación coloca a los sujetos discriminados, en este caso debido a su nacionalidad, en una posición de invisibilidad. Esta circunstancia, en cierta medida, se sustenta en un sentido racializado, ya que, como se ha mencionado en páginas anteriores, las políticas centradas en la seguridad del Estado pueden coincidir con criterios xenófobos y racistas.

En continuación del pensamiento del teórico camerunés, es posible interpretar que la aplicación del necropoder, en un sentido de muerte, al contexto migratorio representa un resultado fatal para las personas afectadas por las determinaciones de la autoridad. Esto diferencia el contenido de la simple administración de la vida, mencionado en relación con la biopolítica. Haciendo referencia al análisis de la Recomendación 111VG/2023 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2023), es posible identificar que previo al acontecimiento que dio origen a la resolución ya existían cuarenta y cinco recomendaciones relacionadas con las detenciones migratorias, y doce vinculadas directamente con las medidas y las malas condiciones para la conservación de la vida de las personas reclusas.





Debido al resultado derivado de las condiciones de la recomendación 111VG/2023, puede considerarse como la consecuencia de la gestión de políticas restrictivas y sancionadoras sobre la población migrante. A pesar de que se podrían haber evitado las violaciones de derechos, se continuaron las acciones de contención de flujos migratorios sin cuestionar el sentido de la aplicación normativa con tintes punitivos. Según el pensamiento de García (2020), estos esfuerzos políticos para contener los desplazamientos de personas migrantes tienden a producir condiciones de inseguridad para la vida humana en lugar de garantizar el cumplimiento y reconocimiento de los derechos humanos.

La actuación de las autoridades migratorias responsables de abordar el fenómeno migratorio, entonces, se presenta como una representación radical de la relación del Estado con la ciudadanía. En este caso, implica el desarrollo de formas de dominación que limitan el trayecto de las personas no nacionales, tanto física, como de manera simbólica, según Mbembe (2011). Esto se debe a que la aplicación del poder soberano implica la capacidad de decisión sobre la vida de la población migrante y la garantía de los derechos humanos o las condiciones para la paz.

Las violaciones de derechos humanos implican una cosificación del sujeto migrante. La subjetividad de las personas se diluye en la atención a las cifras. Los individuos dejan de ser considerados como personas para convertirse en meros números en la aplicación de medidas que buscan proteger la seguridad de la estructura estatal y sus intereses. En este caso, estas medidas están determinadas por los intereses políticos y económicos del Norte global. Por lo tanto, las vidas de las personas se vuelven intercambiables.

La implementación de las políticas estatales responde a la lógica del capital, lo que, según Mbembe (2011), determina el valor de la vida de las personas. En este contexto y bajo esta premisa, las personas migrantes son consideradas menos valiosas que aquellas con ciudadanía. Esta situación entra en contradicción con lo establecido en la normativa de derechos humanos, que sostiene que estos deben ser aplicados sin distinción alguna. Sin embargo, desde la perspectiva de la necropolítica y el necroderecho, parece que las personas migrantes tienen un valor inferior al ser sometidas a condiciones que limitan su calidad de vida.

Por ende, es posible identificar la situación migrante en términos mercantilistas, ya que, según García (2020), las vidas de los sujetos afectados por las políticas de dominación no son consideradas relevantes debido a que no contribuyen al funcionamiento de la estructura del Estado en términos económicos, por lo que se consideran como vidas excedentes. Esta perspectiva coincide con lo expresado por Ortega (2021), quien señala que los desplazamientos migratorios no son absolutos, ya que la aplicación de restricciones puede ser útil para filtrar el número de ingresos necesarios para el mercado laboral precario de los empleos temporales en los países receptores de personas migrantes.



### III. Banalidad de la justicia en la movilidad migratoria

Los procesos de control migratorio, radicalizados por el desarrollo de la neoliberalización de los Estados en la década de los años ochenta del siglo pasado, pueden perfilarse hacia implicaciones deshumanizantes para las personas en condición de movilidad. Retomando la tesis expuesta en los apartados anteriores, se identifica una tensión entre las acciones dirigidas hacia el resguardo de la estructura del Estado o hacia la atención de los derechos humanos en el tránsito migrante. Esto ha generado dinámicas contradictorias que afectan los flujos migratorios. Estas dinámicas se fundamentan en la aplicación de acciones biopolíticas y necropolíticas destinadas a controlar aspectos o manifestaciones de la corporalidad humana, como la movilidad.

En cuanto al control de ciertos aspectos de la naturaleza humana, se puede considerar la existencia de una dinámica deshumanizante que afecta a los individuos sometidos a los mecanismos de control. En este contexto, la pérdida de la condición humana conduce a un proceso de mecanización en la comprensión de lo que va más allá del ser humano. Los individuos se ven generalizados como entidades automatizadas, en una condición pasiva y sin capacidad para expresar de manera política sus demandas, lo que impide los procesos de paz. De aquí surge la noción de un entendimiento banal de la justicia, aplicado en particular al fenómeno migratorio.

Para alcanzar este objetivo en este apartado, será necesario recurrir al pensamiento de Hannah Arendt, en constante diálogo con Iris Young. Esto es necesario para ofrecer una comprensión de la banalidad que no se aplique solo a un sentido del mal, es decir, no se limita a una acción concreta sobre un proceso particular, sino que se espera considerarlo en un contexto estructural que afecta los derechos humanos de las personas en situación migratoria. Por lo tanto, se debe entender en términos de responsabilidad colectiva y, por ende, como un proceso político.

De esta manera, se debe de considerar la crítica planteada por Arendt (1973) sobre la universalidad de los derechos humanos, centrada en el aspecto de la dignidad humana. En ella se argumenta que las personas migrantes, como lo sostiene en sus reflexiones sobre los apátridas afectados por el conflicto bélico en Europa después de la Segunda Guerra Mundial, requieren de una relación jurídica con el Estado nacional para el reconocimiento de sus derechos. En este sentido, la ciudadanía se convierte en el elemento que les otorga un criterio de sujeto de derechos. Por lo tanto, la mera invocación del respeto y la protección jurídica basada en la dignidad de la persona no garantiza una protección efectiva para aquellos individuos que ingresan de manera irregular al territorio nacional.

Es lo que O'Neill (2005) ha considerado como el sentido implícito de los derechos humanos, ya que su reconocimiento y garantía requieren la pertenencia a una comunidad política. Siguiendo esta línea de pensamiento, los derechos humanos, en un primer momento, necesitan establecerse en el contexto de una condición política. En este sentido, los sujetos de derechos deben ser reconocidos como actores políticos con la capacidad de exigir respeto y reconocimiento de sus derechos dentro de una comunidad, que no necesariamente tiene que ser un Estado nacional.

La propuesta de Arendt (1973) destaca la relevancia de los derechos humanos como una condición de pertenencia a la comunidad, pero en un sentido político. Es por esta razón que lo colectivo facilita la garantía para el reconocimiento y el



respeto de los derechos humanos. De este modo, los individuos deben relacionarse con lo comunitario, pero en un proceso de igualación en la capacidad de participación y transformación de las condiciones que afectan el ejercicio de sus derechos y las condiciones para una cultura de paz.

Sin embargo, al analizar las condiciones actuales del fenómeno migratorio en México, se puede identificar un sentido despolitizado del proceso de movilidad. Esto limita la exigencia, el reconocimiento, el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas que realizan desplazamientos al interior del territorio mexicano, ya que se ven afectadas por las condiciones de aplicación de medidas de control biopolítico ejercidas por la autoridad. Estas condiciones fueron identificadas en los apartados anteriores a través del análisis de los informes especiales y las recomendaciones generadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como consecuencia de los procesos del régimen fronterizo en la protección del Estado nacional.

La problemática de los derechos humanos y las condiciones pacíficas para la movilidad relacionadas con el fenómeno migratorio radica en la vinculación del reconocimiento de estos derechos con el concepto de ciudadanía. De esta manera, la garantía de los derechos se presenta como parte de los procesos orientados a la protección del Estado nacional. En un contexto migratorio en el que los individuos carecen de vínculos con el Estado, surge una situación de exclusión, deshumanización y cosificación de su condición como sujetos de derechos. Esto se traduce en una problemática política colectiva abordada mediante procedimientos jurídicos individualizados para el ingreso al territorio nacional extranjero.

Este proceso de despolitización de la problemática migratoria afecta la posibilidad de exigir derechos en el fenómeno migratorio. Esto se debe a que la concepción individualista de los derechos solo se vincula con el reconocimiento de la ciudadanía, según lo sostiene Arendt (1973). Sin embargo, este vínculo con el Estado se encuentra no solo enmarcada en una lógica moderna, sino también en un entendimiento neoliberal de la relación con la autoridad. Es así como la lógica responde a una formulación de ciudadanía individual moderna que se relaciona con una unidad legitimada en la voluntad general, tal como lo afirman los clásicos de la teoría política como Hobbes, Rousseau, Locke y Smith.

El concepto de ciudadanía en el horizonte neoliberal se caracteriza además por la individualización, la exaltación de la propiedad privada y una noción de libertad en términos negativos, según sostiene Molina, P. y R. Vargas (2019). Estas situaciones contradicen las condiciones políticas de colectividad propuestas para la exigencia y el reconocimiento de derechos. Como resultado, los procesos migratorios se enfrentan a condiciones dentro del Estado nacional en las que la comunidad política está formada por individuos que buscan satisfacer sus intereses personales, lo que la aleja del debate político. Esto conlleva a una anulación de la capacidad para exigencia de derechos.

En este contexto, también se puede identificar una propuesta para abordar el fenómeno migratorio mediante una serie de acciones llevadas a cabo por las autoridades en colaboración con la ciudadanía y la sociedad civil, con el fin de gestionar los procesos de movilidad a nivel internacional. Esta iniciativa se traduce en un impulso hacia la gobernanza de la migración, que representa una respuesta administrativa a las problemáticas en las que están involucrados los intereses de las autoridades, la ciudadanía y las asociaciones no gubernamentales. Este enfoque coincide con las modificaciones en la estructura estatal implementadas para adaptarse a las exigencias del proceso neoliberal, que incluyen la reducción de las actividades gubernamentales, la desregulación y la privatización de empresas estatales, como señala Zurbriggen.



Esta circunstancia se identifica como una propuesta a nivel internacional en el Marco de la Gobernanza sobre la Migración, establecido por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2015), con el objetivo de formular los elementos esenciales para facilitar la migración y la movilidad de manera ordenada, segura, regular y responsable. Este marco se basa en políticas migratorias planificadas y gestionadas por las autoridades representativas de los Estados nacionales.

La propuesta es retomada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Informe Especial «Caravanas 2021: Nuevos retos para las movilidades en México» (CNDH, 2022). En este informe se postula que el Estado mexicano debe consolidarse como el principal interlocutor en materia migratoria y de movilidad, colocando a los demás actores relacionados con la temática, como la sociedad civil, los organismos no gubernamentales, el sector privado, la organización comunitaria, las instituciones académicas y las personas migrantes, en un sentido secundario de los procesos de interacción (CNDH, 2022).

Sin embargo, la problemática de los procesos de gobernanza migratoria va más allá de ser nada más un procedimiento de adaptación de la administración de las políticas públicas a los cambios del Estado en la dinámica neoliberal; también implica la consideración de una ciudadanía despolitizada. Por ello, es necesario promover la inclusión en la participación y en la toma de decisiones sobre los aspectos del tema migratorio, con el fin de evitar que se reduzca a un sentido particularizado e individual del acceso a los derechos humanos en los territorios de los países involucrados con el fenómeno migratorio.

Así pues, partiendo del análisis de Arendt (1973) sobre los derechos humanos, se puede afirmar que su reconocimiento y garantía no pueden depender solo del fundamento en la dignidad humana. En el contexto de la ciudadanía bajo una perspectiva neoliberal, los individuos tienden a desvincularse de los debates públicos, favoreciendo sus intereses privados y separando las discusiones políticas de las problemáticas sociales. Esto, facilita el desarrollo de injusticias que se manifiestan de manera individualizada.

Lo que implica que la atención y la discusión sobre el fenómeno migratorio suelen basarse en acciones individualizadoras y despolarizantes. Según Achiume (2019), resulta evidente cómo esta simplificación en el abordaje de la situación migrante conlleva respuestas tanto internacionales como nacionales, que se centran en la concesión, aplicación y ampliación de los supuestos para solicitar refugio, asilo y protección temporal para aquellos obligados a abandonar sus lugares de origen debido a la violencia sistémica.

Si bien se presenta como una opción de autodeterminación personal que permite la emancipación de las condiciones de opresión que afectan a las personas migrantes, basada en una propuesta de ciudadanía o regularización de la situación migratoria, como lo expresa Achiume (2019), esto implica una atención individualizada y despolitizada de la problemática migratoria. Es un procedimiento que posibilita obtener un ingreso regular a los territorios de los Estados nacionales, por lo regular del Norte global, pero en un sentido singular.

Siguiendo la explicación de Arendt (1973), no representa por fuerza una discusión política, sino que se limita al ámbito de la mera legalidad. Incluso la tendencia hacia la implementación de acciones dirigidas a la aplicación y ampliación de criterios para atender el fenómeno migratorio, basadas en procesos de regularización de ingresos migratorios, se observa en las propuestas de atención integral de la migración en caravana concretadas por la Comisión Nacional de los Derechos



Humanos en el Informe Especial «Caravanas 2021: Nuevos retos para las movilidades en México» (CNDH, 2022), al retomar el proyecto de atención de la Organización Internacional para las Migraciones sobre gobernanza migratoria (OIM, 2015).

En el contexto de la ciudadanía en clave neoliberal, la atención al fenómeno migratorio se aparta de los criterios de responsabilidad colectiva al limitar las dinámicas interrelaciones de grupos sociales. Según Young (2011), el proceso de responsabilidad política implica la discusión de las problemáticas y posturas sociales que afectan a los individuos con el objetivo de prevenir una afectación a los derechos humanos. En materia migratoria, esta atención se ha basado en la legalidad y en un sentido de participación ciudadana despolitizada.

Lo anterior permite señalar un proceso de banalización de la justicia en la atención del fenómeno migratorio. Esto se debe a la existencia de un proceso irreflexivo en la consideración de las condiciones de desigualdad en las que se desarrolla este fenómeno. Lo banal implica una incapacidad para juzgar si es correcto o no excluir a las personas del reconocimiento y respeto de los derechos humanos, así como en la posibilidad de establecer un diálogo en el que se manifiesten sus necesidades de manera colectiva para la generación de condiciones de movilidad pacífica (Arendt, 1973).

Por último, el desarrollo y la consolidación de un contexto jurídico particular y especializado que pretende regular las condiciones de los sujetos desiguales a través de procesos de control sobre la movilidad de las personas, como en el caso de la atención al fenómeno migratorio, cancela la capacidad de acción del sujeto en un contexto interrelacional político y jurídico dentro de la comunidad política (Arendt, 2002). Esto implica la anulación de la libertad de participación a través de los procesos ordinarios considerados para la ciudadanía vinculada con el Estado nacional.

Este proceso de particularización de lo jurídico, dirigido a la regulación de las dinámicas migratorias, conlleva a la positivización de acciones que no son aplicables de forma generalizada para la población vinculada a un Estado nacional. En otras palabras, los criterios de regulación migratoria implican ciertos aspectos de aplicación que en el ámbito normativo común que se consideran como procedimientos fuera de la legalidad. Un ejemplo claro de esta legitimación de injusticias se muestra en el procedimiento administrativo migratorio contenido en la Ley de Migración, que posibilita acciones de control como la revisión de documentación o de vehículos en condiciones de internamiento irregular, tal como se evidencia en las recomendaciones mencionadas en los apartados anteriores. Esto con la finalidad de ejercer acciones de control biopolítico y necropolítico sobre la capacidad de movilización corporal de los sujetos migrantes.

Lo anterior, según Young (2000), corresponde a un proceso de privación de derechos de facto para las personas en condición de migración. Esto posibilita que la autoridad actúe suprimiendo el respeto y la garantía de los derechos humanos de aquellos que se encuentran en internamiento irregular, lo que a su vez imposibilita la acción política colectiva. Esto se traduce en un proceso de marginación de lo político.

Es evidente la constante violación de los derechos humanos de las personas migrantes que atraviesan y transitan por el territorio nacional con el propósito de llegar a la frontera que limita con los Estados Unidos. Esta situación no solo implica una privación práctica del derecho al libre tránsito, sino también una violación sistemática de principios fundamentales como la libertad, la seguridad jurídica, el interés superior de la niñez, la certeza jurídica, la seguridad personal, el trato dig-



no, la debida diligencia, el derecho a la salud, la prohibición de la regresión, la no discriminación, el derecho a solicitar refugio y asilo político.<sup>14</sup>

Las autoridades responsables de la gestión migratoria, con el respaldo de entidades auxiliares, llevan a cabo una serie de acciones impulsivas, como describiría Arendt (1973), que resultan en la violación constante de los derechos humanos, incluyendo el reconocimiento, respeto, protección y garantía de estos. Lo que se repite de forma cotidiana, convirtiendo las acciones de la autoridad en un proceso que tiende hacia la injusticia.

En consecuencia, se observa un proceso de banalización de la justicia, donde las autoridades responsables de abordar el fenómeno migratorio operan dentro de un marco legal, respaldado por el ejercicio de la soberanía nacional. Lo que les permite restringir el ejercicio de los derechos a través de mecanismos de control sobre la movilidad de las personas en situación migratoria. Este comportamiento coincide con las continuas denuncias sobre la violación de los derechos humanos presentadas ante el organismo especializado en la materia.

<sup>14</sup> Lo que puede identificarse en las Recomendaciones emitidas durante el año 2023 en materia migratoria por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 253/2023, 251/2023, 245/2023, 210/2023, 203/2023, 188/2023, 185/2023, 182/2023, 166/2023, 164/2023, 163/2023, 162/2023, 158/2023, 113/2023, 111/2023, 108/2023, 107/2023, 100/2023, 96/2023, 95/2023, 94/2023, 93/2023, 79/2023, 78/2023, 69/2023, 65/2023, 64/2023, 62/2023, 51/2023, 48/2023, 42/2023, 45/2023, 35/2023, 34/290025/2023, 31/2023, 29/2023, 13/2023.



## Conclusiones

**E**l fenómeno migratorio está regulado por una tensión constante entre la aplicación de medidas orientadas a proteger la estructura estatal y aquellas fundamentadas en el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos y la cultura de paz. Estas acciones afectan a las personas impulsadas por condiciones materiales a desplazarse a otros espacios, ya sean nacionales o internacionales, para continuar con el desarrollo de sus vidas.

Esta tensión implica circunstancias que pueden explicarse de manera más profunda si se corresponden con un entendimiento estructural de los procesos políticos, económicos y sociales que afectan la migración de manera directa e indirecta. Esto conlleva razonamientos compuestos que incluyen el uso de la normatividad vigente aplicable, pero que se fortalecen mediante las propuestas teóricas y el conocimiento proveniente de otras ramas del saber.

Es posible identificar que los procesos de regularización migratoria responden a una propuesta de seguridad centrada en la protección de la estructura estatal, que surge en un contexto de aplicación de políticas mercantiles globales. Aunque, es relevante mencionar que, en los últimos tiempos, los estudios relacionados con la migración se enfocan en el análisis de las consecuencias derivadas de la aplicación de medidas resultantes del régimen de frontera.

Estos estudios han dejado de lado el hecho de que los resultados del proceso de seguridad centrada en la estabilidad también pueden interpretarse como parte del proceso de liberalización económica, lo cual implica entender las manifestaciones migratorias dentro del marco de la aplicación normativa, pero sin considerar las interrelaciones que existen entre el desarrollo de procesos estructurales globales y las condiciones en las que se desarrolla y se aborda el fenómeno migratorio por parte de las autoridades nacionales.

El contenido expuesto cobra relevancia debido a que al parecer puede interpretarse con un grado de contradicción respecto a ciertos aspectos de las reformas de reestructuración neoliberales que han tenido lugar a nivel global. En este contexto, la tendencia observada desde la década de los ochenta del siglo pasado, caracterizada por una disminución en el gasto público, la privatización de funciones estatales, el estímulo a la inversión extranjera y la reducción arancelaria en las importaciones, se contrapone con el aumento de las responsabilidades públicas relacionadas con la seguridad en las zonas fronterizas. Lo que conlleva a un incremento en el gasto público asociado a dichas cuestiones de manera inevitable.

No obstante, como se observó durante el desarrollo del escrito, la administración de los flujos migratorios puede considerarse como una necesidad derivada de las modificaciones liberalizadoras del mercado. El aumento en los procesos de seguridad de las fronteras, junto con el argumento que retrata a las personas migrantes como enemigos de la estructura estatal, en realidad se ajusta a los intereses políticos y económicos de los países con influencia económica y militar en diversas regiones. Esto termina por influenciar la forma en que se aborda el fenómeno migratorio en países colindantes, como es el caso del Estado mexicano.

Persiste la tensión constante entre las acciones de las autoridades estatales, que se centran en la protección de la seguridad de la estructura del Estado, y aquellas que se sustentan en el reconocimiento de los derechos humanos y el establecimiento



to de condiciones pacíficas para el tránsito migratorio, lo predominante en la atención al fenómeno es la aplicación de criterios que tienden a vulnerar los derechos de las personas que ingresan de manera irregular al país. Esto se hace evidente a partir del análisis de las recomendaciones y los informes emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Lo antes mencionado pone de manifiesto varios aspectos considerados a lo largo del texto. Se identifica que las acciones de la autoridad encargada de atender las dinámicas migratorias implican actos que afectan la integridad física de las personas. Esto se evidencia al considerar que las restricciones en los desplazamientos migratorios limitan las condiciones naturales de movilidad humana. Por lo tanto, la regulación del fenómeno puede interpretarse en términos de control de las condiciones de vida o muerte de las personas en condición migratoria.

Asimismo, estas restricciones sobre la movilidad de la corporalidad migrante se fundamentan en la legalidad del ordenamiento jurídico. Aunque los internamientos irregulares de personas migrantes no constituyan una infracción penal en sí misma, implican el incumplimiento de los procedimientos formales para el ingreso a los territorios nacionales. Por lo tanto, las detenciones, los procesos administrativos y las revisiones migratorias son elementos legales válidos y vigentes que pueden ser utilizados por las autoridades competentes en la materia.

La tensión entre la aplicación de restricciones sobre la corporalidad de los sujetos migrantes y el respeto de los derechos humanos y la cultura de paz persiste debido a la rigidez en la aplicación del orden jurídico nacional. Las limitaciones en la movilidad de las personas parten de solo interpretar a los derechos en función de la literalidad de la norma en un sentido amplio, sin considerar la propia materialidad de las personas en el desarrollo de los desplazamientos migratorios.

En este punto se identifica una banalización de la justicia en el tema migratorio, ya que los derechos humanos y las condiciones para una movilidad pacífica se presentan de manera contradictoria. Por un lado, el discurso de los derechos se fundamenta en una universalización y aplicación en favor de las personas. Al tiempo que la legalidad se respalda en la actuación limitante de la autoridad estatal en el pleno ejercicio de derechos, como la libre circulación, la seguridad jurídica, la libertad y el interés superior de la niñez, entre otros, a través de procedimientos de control de la corporalidad.

Por este motivo, la solución, contenida en la misma legalidad, se reduce a los procesos de regularización de ingresos y a la ampliación de los criterios de refugio, asilo y ayuda humanitaria. Criterios que pueden conllevar procesos de atomización e individualización de los flujos migratorios, despolitizando las exigencias de respeto y garantía de derechos ante las afectaciones de las actuaciones de la autoridad. Además, de que se anclan los derechos al concepto de ciudadanía, donde solo se garantizan condiciones en vinculación con la estructura del Estado nacional. Lo que termina por desestructurar las posibilidades de diálogo colectivo de las personas migrantes para manifestar sus necesidades con relación a los procesos de paz durante su movilidad.

De ahí que se considere que la atención al fenómeno migratorio debe partir de un criterio complejo y dialéctico que abarque las dinámicas políticas y económicas globales y regionales, así como las exigencias de las personas migrantes. Esto implica no solo prever el flujo migratorio, sino también considerar cómo se abordan las violaciones de derechos humanos y el entendimiento de la paz por parte de las personas que se encuentran en condiciones migratorias. Es crucial reconocer el aspecto político de las demandas de las personas en movilidad migratoria, sin reducir el abordaje del fenómeno a un entendimiento individualizado del reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos.



# Bibliografía

- Alexander, M. (2011). *The New Jim Crow. Mass Incarceration in the Age of Colorblindness*. Nueva York: The New Press.
- Achiume, E. (2019). «Migration as decolonization». En *Public law and legal theory research paper series*. No. 19-05.
- Arango, J. (2011). «Diez años después del 11-S. La securitización de las migraciones internacionales». En *Vanguardia Dossier*. Núm. 41.
- Arendt, H. (2002). *La vida del espíritu*. Paidós.
- \_\_\_\_\_(1973). *Los orígenes del totalitarismo*. Taurus.
- Buzan, B., Weaver O., y Wilde J. (1998). «Security. A new framework for analysis». En *Lynne Rienner Publishers*.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2011). *Ley de migración*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Camus, M. (2020). «Tensiones en la gestión de las caravanas migrantes por Guadalajara». En *EntreDiversidades: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*. Vol. 7. Núm. 1. pp. 62-91.
- Castro, Y. (2021). «Trabajo precario». En *Migración*. UAM/CLACSO.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2023). *Recomendación 116VG/2023*. CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 253/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 251/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 245/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 210/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 203/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 188/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 185/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 182/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 166/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 164/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 163/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 162/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 158/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 113/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 111/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 108/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 107/2023*, CNDH. 2023.





- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 100/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 96/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 95/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 94/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 93/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 79/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 78/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 69/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 65/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 64/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 62/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 51/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 48/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 42/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 35/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 31/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 29/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 25/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 13/2023*, CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2023). *Recomendación 69/2023*. CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2022). *Recomendación 209/2022*. CNDH. 2023.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2021). *Informe Especial sobre los Protocolos de Protección a Migrantes (MPP) – Programa «Quédate en México» 2019-2021. Análisis de su impacto en los derechos humanos de las personas en movilidad en México*. CNDH.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2021). *Informe especial sobre la situación que guarda el tráfico y el secuestro en perjuicio de personas migrantes 2011-2020*. CNDH.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). *Recomendación 47/2017*. CNDH.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2009). *Informe Especial sobre los Casos de Secuestro de Migrantes en México*. CNDH.
- Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación (2019). *Ficha temática. Personas migrantes*. CONAPRED.
- Covarrubias, S., Genova, N. y Tienda, G. (2014). «New keywords: Migration and borders». *Cultural Studies*, 29 (1), 55-87
- Estrada, A. (2020). «La construcción de las fronteras europeas como origen de la criminalización de las migraciones en Europa. Retóricas de securitización y humanismo». En *Artigos*.
- Expansión Política. (2019). «Liberan a los activistas Cristóbal Sánchez e Irineo Mujica». *Expansión Política*.



- Frank-Vitale, A., & Núñez M. (2020). «Lady Frijoles»: las caravanas centroamericanas y el poder de la hipervisibilidad de la migración indocumentada. *Entre Diversidades. Revista de ciencias sociales y humanidades*, 7(1), 37-61.
- Foro Social Mundial. (2001). *Carta de compromisos del foro social mundial*. Foro Social Mundial.
- Foucault, M. (2007). *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. Siglo XXI.
- \_\_\_\_\_. (1977). *Obrar mal y decir la verdad*. Siglo XXI.
- García, D. (2021). «Principales experiencias de refugiados para la formulación de políticas públicas eficientes. Caso Morelos, Nuevo León». En *Revista Ius*. Vol. 15. Núm 47.
- García, S. (2020). «La vida desechable. Una mirada necropolítica a la contención migratoria actual». En *Migraciones*. Núm. 50.
- Iturriaga, E. (2016). *Las élites de la ciudad blanca. Discursos racistas sobre la otredad*. UNAM.
- Izcarra, P. (2021). «Las caravanas de migrantes, las economías de tráfico humano y el trabajo excedente». En *Andamios*. Vol 18. No. 45.
- \_\_\_\_\_. (2017). Trafficking in US agriculture. En *Antípode*. Vol. 49. Núm. 5. pp. 1306-1328. <https://doi.org/10.1111/anti.12330>
- \_\_\_\_\_. (2013). «Aproximación teórica al estudio de los procesos migratorios permanentes». En *Estudios sociales*. Vol. 21. No. 42
- Knapp, A. K., & Stefan, V. H. (2015). *Migration and Disruptions: Toward a Unifying Theory of Ancient and Contemporary Migrations*. University Press of Florida
- La Jornada. (2023). Eagle Pass se declara en emergencia. *La Jornada*.
- \_\_\_\_\_. (2023). *Biden, doble inhumanidad*. La Jornada.
- Lazaridis, G., & Wadia, K. (Eds.). (2016). *Externalization of European Migration Policies. Impacts on Sending and Transit Countries*.
- Martínez U. (2000). «Teorías sobre las migraciones». En *Migraciones & Exilios. Cuadernos de la Asociación para el estudio de los exilios*.
- Mbembe, A. (2018). *Políticas de la enemistad*. Ned Ediciones.
- Mbembe, A. (2011). *Necropolítica*. Melusina.
- Molina, P. y R. Vargas. (2019). «Ciudadanía en tiempos del capital. Una desde la tradición marxista». En *Convergencia*. Vol. 26. Núm. 80.
- Monte, J. (2023). «Securitización sanitaria y control migratorio fronterizo: el Título 42 en la frontera México-Estados Unidos». En *Frontera Norte. Revista internacional de fronteras, territorios y regiones*.
- O'Neill, O. (2005). *The dark side of human rights*. En *International Affairs*. Núm 2.
- Organización de las Naciones Unidas. (2019). *Observaciones finales del Séptimo Informe periódico de México acerca de la implementación de la Convención en contra de la Tortura y Otros tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes*. ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. ONU.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2015). *Marco de gobernanza sobre la migración. Elementos esenciales para facilitar la migración y la movilidad de manera ordenada, segura, regular y responsable gracias a políticas migratorias planificadas y bien gestionadas*. OIM.
- Ortega, A. (2021). «(In)seguridad, derechos y migración. La guardia nacional en operativos migratorios en México». En *Revista IUS*.
- París, M. (2016). «Trayectos peligrosos. Inseguridad y movilidad humana en México». En *Papeles de población*. Vol. 22. Núm. 90.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (1994). *Informe sobre el desarrollo humano*. PNUD.



- The New York Post. (2023). Overwhelmed Texas city declares state of emergency as over 11K migrants — close to half its population — surge across border. *The New York Post*
- Trejo, J. (2011). «Biopolítica, control y dominación». En *Espiral estudios sobre el estado y la sociedad*. Vol. XVIII. Núm. 52.
- Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas. (2023). *Boletín de Estadísticas sobre los Delitos Perpetrados en Contra de Personas Migrantes Irregulares en México*. Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas.
- Vargas, F. (2018). «El vía crucis del migrante. Demandas y membresía». En *Trace*. Núm. 73.
- Vaughan-Williams, N., y Miller, T. (Eds.). (2018). *Borders, Biopolitics and Global Mobility*.
- Voz de América (2023). No tenemos recursos para sostener a tanta gente. *Voz de América*.
- Yankelevich, P. (2017) «Migración, mestizaje y xenofobia en México». En *Anuario de historia de América Latina*.
- Young, I. (2011). *Responsabilidad por la justicia*. Morata.
- \_\_\_\_\_ (2000). *La justicia y la política de la diferencia*. Cátedra.



Área de Investigación Académica CNDH  
Dirección del CENADEH

**E**l fenómeno migratorio está regulado por una tensión constante entre la aplicación de medidas orientadas a proteger la estructura estatal y aquellas fundamentadas en el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos y la cultura de paz. Estas acciones afectan a las personas impulsadas por condiciones materiales a desplazarse a otros espacios, ya sean nacionales o internacionales, para continuar con el desarrollo de sus vidas.

La administración de los flujos migratorios puede considerarse como una necesidad derivada de las modificaciones liberalizadoras del mercado. Así, el aumento en los procesos de seguridad de las fronteras, junto con el argumento que retrata a las personas migrantes como enemigos de la estructura estatal, en realidad se ajusta a los intereses políticos y económicos de los países con influencia económica y militar en diversas regiones, lo cual termina por influenciar la forma en que se aborda el fenómeno migratorio en países colindantes, como es el caso del Estado mexicano. Esta es la obra que nos ofrece Edgar Alejandro Martínez Vargas, investigador del Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH).

